



DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 27-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 30-05-2012 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Carlos Flores Rico, (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 30 de mayo de 2012.</p> <p>2) 20-09-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. José González Morfín, (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2012.</p> <p>3) 09-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Ricardo Anaya Cortés, (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. NOTA: En la sesión del 9 de abril de 2013 solamente se turnó la iniciativa a comisión, el documento se publicó en el Diario de los debates de la sesión del 29 de abril de 2013. Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.</p>
02	<p>18-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de abril de 2013. Discusión y votación, 18 de abril de 2013.</p>
03	<p>23-04-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 constitucional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 23 de abril de 2013.</p>
04	<p>22-08-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes a nivel local. Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013. Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.</p>
05	<p>01-09-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso E) y se adiciona un inciso O) de la fracción IV</p>



DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 27-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 1 de septiembre de 2013.
06	19-09-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 19 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 19 de septiembre de 2013.
07	27-11-2013 Cámara de Diputados. DECLARATORIA del Decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116, y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Diputados declara aprobado el Decreto. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2013. Declaratoria, 27 de noviembre de 2013.
08	28-11-2013 Cámara de Senadores. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f) de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2013. Declaratoria, 28 de noviembre de 2013.
09	27-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.

1) 30-05-2012

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Dip. Carlos Flores Rico, (PRI).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 30 de mayo de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, las candidaturas independientes se regularon en la Ley desde 1810 y después de la Revolución Mexicana con la Ley para Elecciones de Poderes Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1918, se otorgaron a los candidatos no dependientes de partidos políticos los mismos derechos conferidos a los candidatos postulados por éstos, siempre que fueran apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal, que tuvieran un programa público al que debería dársele publicidad, y siempre y cuando se sujetaran a los requisitos previstos en la misma ley.

A partir de la promulgación de la Ley electoral de 1946 desaparecen las candidaturas independientes, al señalar expresamente que sólo competía a los partidos políticos registrar candidatos a un cargo de elección popular.

Con tales disposiciones legales no era posible registrar candidaturas independientes para algún cargo de elección popular. Si bien no existía una sola línea o palabra en nuestra constitución política que las prohibiera, tampoco establecía algún mecanismo por el que se hiciera efectiva la participación de un ciudadano o ciudadana a título individual en los procesos electorales, sin olvidar lo ya referido sobre la exclusividad de los partidos para postular candidatos.

Es de mencionar, por la importancia del tema, que para el presente proceso electoral federal 2011-2012, el Instituto Federal Electoral recibió tan solo la solicitud de 56 ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes a la presidencia de la República; tres más para ser senadores y veinticuatro solicitudes buscando ser diputados federales. Sin embargo, mediante el Acuerdo CG191/2012 del 29 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró improcedentes por unanimidad esas solicitudes de registro.

Antes de ello y frente a este vacío legal que afecta sin duda los derechos humanos, el poder legislativo inició el procedimiento para dotar a la sociedad de un instrumento jurídico que permitiera las candidaturas independientes, entre otras figuras para abrir nuevos cauces a la participación ciudadana, en un marco de fortalecimiento de la democracia participativa.

Así, después de un año de discusiones y revisiones, el pasado 19 de abril, concluyó finalmente el proceso legislativo de lo que se llamó la Reforma Política, cuyas reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran siguiendo su proceso en los Congresos locales para su aprobación y dar así por concluido el trámite de la reforma constitucional.

El camino recorrido para lograr dicha reforma no fue fácil. Ésta reforma tiene su origen en 17 iniciativas presentadas por senadores de diferentes grupos parlamentarios de las legislaturas LIX, LX y LXI, de Congresos locales y en la del Ejecutivo Federal del 15 de diciembre de 2009.

Elaborado y aprobado el dictamen correspondiente, el Senado, como Cámara de origen, turnó en su oportunidad la Minuta a la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2011.

Para lograr consensos, los diputados realizaron foros de análisis con expertos; y su discusión en el pleno llevó más de 50 horas en 5 sesiones, aceptándose de la colegisladora en lo general 10 de los 13 temas propuestos, en temas como iniciativa ciudadana, consulta popular, candidaturas independientes, iniciativa preferente al

Presidente de la República, ampliación del plazo de revisión de la cuenta pública, ratificación de comisionados y titulares de órganos reguladores, licencia temporal al Presidente de la República, sustitución del Presidente de la República en caso de falta absoluta, toma de protesta alternativa del Presidente de la República e integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En contraste, los temas no aprobados por la Cámara de Diputados, fueron: reelección de legisladores, veto del Presidente al Presupuesto de Egresos de la Federación y reconducción presupuestal.

Dictaminada que fue la Minuta, el 8 de noviembre de 2011 la Cámara de Diputados remitió al Senado la Minuta modificada, proponiendo, además de los artículos no aceptados, llevar a cabo un ajuste en la redacción de la fracción II del artículo 35 constitucional, sin que confiriera un significado diferente a la propuesta original, en tanto que los partidos políticos como los ciudadanos en lo individual quedan facultados para el registro de candidatos ante las autoridades, extendiéndose así la prerrogativa a los ciudadanos para presentarse como candidatos independientes. Propuso, igualmente, no aceptar la fracción VIII que el Senado de la República planteaba para regular las consultas populares; bajar el requisito del porcentaje de ciudadanos necesario para ejercer el derecho de iniciativa ciudadana al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores; modificaciones en cuanto al procedimiento para la sustitución del Presidente de la República; una redacción diferente al inciso e), fracción IV, del artículo 116 constitucional, respecto a que se propuso que en las entidades federativas en las que se acepten las candidaturas independientes, sus legislaturas podrán expedir la normatividad que estimen pertinente. Asimismo, hizo otras modificaciones de redacción en materia de sustitución del Presidente de la República, corrección de numerales en cuanto a las facultades del Congreso para legislar en materia de iniciativa ciudadana y consultas populares, y corrección en cuanto a recorrer numerales sobre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

El 13 de diciembre de 2011, la colegisladora aprobó el dictamen aceptando los artículos modificados e insistió en los desechados, particularmente en materia de reelección de legisladores, sobre la facultad del Ejecutivo para que pueda hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación y para establecer la reconducción presupuestal. Insistió, igualmente, en la adición de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, en los mismos términos aprobados originalmente por el Senado, ya que en su consideración resultaría en contrasentido que la consulta popular, que había quedado establecida en la fracción III del artículo 36, pues de lo contrario la consulta popular no tendría las bases constitucionales para su reglamentación. Respecto de las candidaturas independientes, insistió en la propuesta de origen a la reforma al artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución, ya que a su parecer la modificación propuesta por la Cámara de Diputados iría en contra de lo establecido en el artículo 35, fracción II, que establece el derecho de los ciudadanos a solicitar registro como candidatos independientes, sin hacer distinción entre cambios de elección popular de ámbito federal y local.

El 1 de enero de 2012, la Minuta regresó a San Lázaro y seguido que fue su proceso en la Cámara de Diputados, el 19 de abril de 2012 se voto en el Pleno, dando por concluido el procedimiento legislativo, aceptando de la colegisladora aprobar únicamente la adición de una fracción VIII al artículo 35 constitucional, en lo concerniente a la regulación de la consulta popular, que dará sentido y coherencia a la reforma constitucional, dejando para posteriores sesiones la discusión de las reformas a los artículos 59, 74, 75 y 116.

Lejos de que la reivindicación de la Cámara de Diputados de sus atribuciones constitucionales hizo de los cambios una reforma “incompleta” y una oportunidad perdida, como algunos afirman, constituye para este iniciador la oportunidad para reconocer nuevos derechos ciudadanos sin exponer el proceso electivo de la representación popular a una transición inmadura. Han sido las recientes reformas constitucionales en materia política la posibilidad de mejorar la colaboración entre poderes, sin mermar las facultades del Congreso ni su independencia; y se han resuelto lagunas y definiciones de acción que requerían actualizarse para fortalecer el ejercicio democrático del poder.

Sin embargo, esta reforma constitucional dejó una figura incompleta para ser regulada y ejercida plenamente, la de las candidaturas independientes, en tanto que la Cámara de Diputados en la más reciente discusión de la Minuta aprobada el 13 de diciembre de 2011, no aprobó la reforma al artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución, cuyas modificaciones realizadas en su oportunidad por la Cámara de Diputados fueron desechadas y no aprobadas por el Senado, éste como cámara de origen, lo que hace que las candidaturas independientes se establezcan constitucionalmente solo para procesos electorales federales, quedando pendiente una nueva discusión en la cámara baja para el ámbito de los estados.

En efecto, como se señaló al describir el proceso legislativo de la reforma política, el Senado insistió en la reforma del artículo 116 constitucional, en su fracción IV, inciso e), ya que la modificación aprobada por la

Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2011, a su parecer, resultaba contradictoria con lo establecido en el artículo 35, fracción II, que establece el derecho de los ciudadanos a solicitar registro como candidatos independientes, sin hacer distinción entre cargos de elección popular de ámbito federal y local, por lo que consideraba el Senado que no era aceptable dejar al arbitrio de las legislaturas estatales la aceptación de ese derecho constitucional en elecciones locales.

Empero, no obstante los argumentos del Senado de la República, el Pleno de la Cámara de diputados insistió también en su propuesta y no aprobó la reforma correspondiente, quedando un vacío constitucional en el ámbito de las candidaturas independientes o ciudadanas a nivel local.

Para el ámbito de las entidades federativas, a pesar de tan importante reforma, la Carta Magna, en su artículo 116, fracción IV, inciso e), sigue ordenando que tanto las constituciones como las leyes electorales de los estados garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido como derecho exclusivo solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, lo que demuestra la necesidad de completar la reforma para garantizar en las legislaciones locales las candidaturas independientes, y para ello se requiere reformar el artículo en mención; pues de no ser así, la reforma constitucional quedará, en nuestra consideración, incompleta.

En ese contexto, y siguiendo la determinación de la Cámara de Diputados de que este es un tema que debe ser discutido en posteriores sesiones, es que propongo reformar el artículo 116, en su fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar el derecho ciudadano a ser votado a un puesto de elección popular a nivel local, sin la obligada postulación de un partido político.

Las recientes reformas en materia política han sido una oportunidad para reconocer nuevos derechos ciudadanos y fortalecer la democracia participativa, por lo que aún cuando para este iniciador las candidaturas independientes no son elementos que contribuyan *per se* a la gobernabilidad duradera, a la institucionalidad, a la claridad ideológica, a la rendición de cuentas y pudieran generar mayor volatilidad electoral y mayor polarización entre los actores políticos, consideramos necesario hacer consonancia entre la inclusión de las candidaturas ciudadanas a nivel federal, aprobada por el Congreso de la Unión por consenso, y la admisión de las candidaturas ciudadanas para comicios locales.

Si con motivo de la reforma político-electoral de 2007 se dejó para una futura reforma el admitir en nuestra Carta Fundamental la postulación de candidatos independientes, no podemos permitir que con la reforma política de 2012 continúe vigente el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales de carácter local, lo que en nuestra consideración haría incongruente la inclusión de este tipo de candidaturas solo para comicios federales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116.

.....

I a III

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con

excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a cargos de elección popular como candidatos independientes;

f) a n)

V a VII.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 30 de mayo de 2012.

Suscribe

Dip. **Carlos Flores Rico**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

2) 20-09-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Dip. José González Morfín, (PAN).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Exposición de Motivos

La participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Dicha transición ha sido plasmada en la reciente reforma constitucional en materia política, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, de conformidad con el artículo 135 constitucional y cuya declaratoria de aprobación realizó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el pasado 18 de julio, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.

El decreto respectivo incorpora a la Constitución diversas figuras que fortalecen la democracia participativa, como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

El derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos políticos reconocidos en el ámbito internacional y en el caso de México este tema ha sido considerado en la citada reforma constitucional de reciente aprobación, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

Si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de los estados de la República Mexicana dicha previsión constitucional tenga plena aplicación.

Los derechos civiles y los políticos o de participación política constituyen los derechos humanos de primera generación, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública. Los derechos políticos contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, así como a la creación de un estado democrático de derecho.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Este derecho es sin duda el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

En el ámbito internacional el derecho internacional de los derechos humanos no sólo sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente. Por citar algunos ejemplos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

Por ello, las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos. Los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, consagran el derecho del ciudadano a presentarse como candidato a elecciones sin necesidad de que dicha candidatura tenga que ser exclusivamente vía un partido político.

El derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local. De esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al regular en el artículo 35 constitucional la figura de las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

No obstante, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, se hace necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los estados.

Las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone introducir en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria local, de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular en el ámbito local.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a IV. (...)

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.

f) a n) (...)

V. a VII. (...)

(...)

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente decreto en un plazo no mayor de un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2012.— Diputado José González Morfín (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don José González Morfín. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

3) 09-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Dip. Ricardo Anaya Cortés, (PAN).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

NOTA: En la sesión del 9 de abril de 2013 solamente se turnó la iniciativa a comisión, el documento se publicó en el Diario de los debates de la sesión del 29 de abril de 2013.

Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Exposición de Motivos

El objeto de este proyecto legislativo es homologar el sentido del artículo 116 constitucional con el artículo 35 constitucional, en el sentido de que corresponde tanto a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Efectivamente, el artículo 116 constitucional establece que sólo los partidos políticos tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, lo cual resulta contradictorio con la fracción II del artículo 35 constitucional en materia de candidaturas independientes o ciudadanas, este último precepto que se reproduce a continuación:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

Énfasis añadido

Para lo anterior, se propone reformar el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, que para mejor referencia a continuación se contrasta el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:

Sobre el particular, hay que referir que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas constitucionales que permiten una mayor participación ciudadana dentro de la toma de las decisiones públicas, entre ellas a la fracción II del artículo 35 constitucional por lo que toca a la figura de las candidaturas ciudadanas o independientes.

Con la precitada reforma constitucional se acabó el **monopolio o derecho exclusivo** de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular, sin embargo, dicha reforma constitucional no fue integral ya que omitió adecuar la fracción e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional que todavía refiere al **derecho exclusivo** de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En tal tesitura, la reforma constitucional que se propone pretende solventar una antinomia entre los artículos 35 y 116 de la Constitución, por lo que se armoniza el contenido del referido artículo 116 a fin de que sea una base constitucional para las entidades federativas la existencia de candidaturas independientes.

Es importante manifestar que en todo orden jurídico debe existir coherencia y congruencia, por lo que estamos en un caso donde un artículo permite que cualquier ciudadano pueda ser postulado a un cargo de elección popular satisfaciendo los requisitos necesarios, mientras que en otro numeral se establece un derecho exclusivo a una organización política, de ahí la contradicción que se llama a superar con esta iniciativa de reforma constitucional.

Por otra parte, se refiere que en la iniciativa de reforma política del Ejecutivo federal presentada el 15 de diciembre de 2009 sí se consideraba la adecuación al artículo 116 constitucional en materia de candidaturas independientes, sin embargo en el texto aprobado ya no se consideró tal precisión, lo que constituye una omisión que da pie a una contradicción normativa de orden constitucional.

En consecuencia de lo anterior, se armoniza y uniforma la norma constitucional respecto a los principios de las candidaturas independientes.

Sobra decir que entre los beneficios de las candidaturas independientes está la apertura de nuevas vías para la participación ciudadana sin que ésta este supeditada a la militancia o simpatía con algún partido político, asimismo al permitir que los propios ciudadanos puedan postularse a cargos de elección popular habrá una mayor pluralidad de ideas en las discusiones sobre el rumbo del país, lo que enriquecerá la vida democrática de México bajo un principio de igualdad en la participación política.

De la misma manera, se añade que diversos países de Latinoamérica y del mundo consideran la figura de las candidaturas independientes bajo un presupuesto de incentivar la participación de la ciudadanía, permitiendo el acceso a otras formas de pensamiento distintas a la de los partidos políticos.

En otro sentido y con el ánimo de reforzar las líneas argumentativas de esta iniciativa de reforma constitucional, tenemos que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido la antinomia correspondiente, ya que en la discusión de la **acción de inconstitucionalidad número 50/2012**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Durango, se sostuvo por el Ministro Franco González Salas tal criterio de acuerdo con lo siguiente:

Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 26 de noviembre de 2012

...

Señor ministro Franco González Salas: Gracias, señor presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto; sin embargo, simplemente **quiero hacer notar que tenemos una antinomia constitucional hoy en día entre el artículo 116 y el artículo 35**, dado que el Constituyente al reformar el artículo que le da el derecho en la parte de los derechos políticos a los ciudadanos, de poder llegar a acceder a cargos de elección popular a través de candidaturas independientes, omitió, por alguna razón, reformar el artículo 116 que sigue manteniendo la redacción anterior en donde se le deja a los partidos políticos déjenme expresarlo así como se conoce coloquialmente- el monopolio de las candidaturas y del registro.

Yo simplemente sugeriría, y si no, haré en este punto un voto concurrente, que este punto pudiera abordarse en el proyecto, en mi opinión, hay suficientes elementos para considerar que el artículo 116 debe armonizarse con la reforma novedosa que le da el derecho a los ciudadanos –genérico- a poder eventualmente contender como candidatos independientes. De tal manera que hay un lineamiento claro en este sentido hacia el resto de las entidades federativas de los Estados, particularmente, y puedan tomar en cuenta esto al hacer sus reformas a las que están obligadas, hoy en día, por la reforma al artículo 35, fracción II. Gracias, señor presidente.

...

Énfasis añadido

En igual sentido, coincidieron los ministros Zaldívar y Luna Ramos, de acuerdo con lo siguiente:

Señora ministra Luna Ramos: Gracias, señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor ministro Mario Pardo Rebolledo, y lo único que quisiera manifestar son algunas argumentaciones que yo consideraré en un voto concurrente en relación con lo que se está tratando en este asunto; **desde luego, lo señalado por el señor ministro Franco a mí me parece muy pertinente, porque sí existe esta antinomia entre estos dos artículos**, y también señalar que de alguna manera, en principio, aun cuando quien esté promoviendo esta acción de inconstitucionalidad, si un partido político pareciera que está defendiendo o está tratando de determinar si hay o no ciertas violaciones entre la determinación de las candidaturas independientes, siendo que se trata de un partido político, pareciera que no tuviera legitimación en relación con lo que está combatiendo respecto de las candidaturas independientes; sin embargo, mencionar que ya en algunas otras acciones de inconstitucionalidad se ha aceptado que esto sí lo haga un partido político; en primer lugar, porque de existir las candidaturas independientes, tendrían que competir con ellos, y de lo que se pretende es que se haga en igualdad de circunstancias; y por otro lado, porque los candidatos independientes o los ciudadanos independientes no tendrían legitimación para acudir a la acción de inconstitucionalidad.

...

Señor ministro Zaldívar Lelo de Larrea: Gracias, señor presidente. Me parece muy interesante y muy sugerente la intervención...

Por ello coincido con el ministro Franco en el sentido de que creo que sí es importante referirnos a la antinomia entre el artículo 35 y el artículo 116, porque efectivamente el artículo 116 solamente se aplica a partidos políticos ¿por qué? porque era precisamente lo que estaba permitido en ese momento. Ahora se permiten también las candidaturas independientes y yo entiendo que no será cuestión de aplicar lisa y llanamente el esquema de los partidos a los candidatos independientes porque tienen diferencias muy claras.

...

Énfasis añadido

A manera de corolario, por congruencia normativa constitucional, por las ventajas que representa un esquema de candidaturas ciudadanas, y por la propia interpretación del órgano jurisdiccional garante de la Constitución, se sostiene la pertinencia de este proyecto de reforma constitucional.

Por lo expuesto y fundado en los puntos anteriores se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 116. ...

...

I. a IV. ...

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, **podrán solicitar** el registro de candidatos

a cargos de elección popular, **sin menoscabo** de lo dispuesto **en la fracción II del artículo 35** y del artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, ambos de esta Constitución;

f) a n)...

V. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus Constituciones y la legislación electoral de acuerdo con lo previsto en el presente decreto dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

Notas:

1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Puede consultarse en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

2 www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/26112012POsn.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Ricardo Anaya Cortés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de abril de 2013.

Discusión y votación, 18 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. El 30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la Iniciativa antes mencionada.

En la misma fecha, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

2. El 20 de septiembre de 2012, el diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

3. El 9 de abril de 2013, el diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

El 16 de abril de 2013, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La Iniciativa presentada por el diputado José González Morfín, señala que las candidaturas ciudadanas, entre otras figuras que fortalecen la democracia participativa, quedaron plasmadas en la reciente reforma constitucional en materia política, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012.

En este sentido, el proponente señala que si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 Constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar y armonizar el propósito de esta reforma para que los Estados incluyan dicha previsión constitucional en la legislación electoral.

El iniciante propone incorporar en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley electoral local, las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular.

Además, el diputado González Morfín apunta que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado. Así, las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

El derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos políticos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el caso de México, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes. Este derecho es sin duda el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

En la exposición de motivos, el diputado proponente menciona que en el ámbito internacional de los derechos humanos no sólo se sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente.

Algunos de los ejemplos de acuerdos e instituciones internacionales que consagran este derecho son:

1. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Por ello, según los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, el derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al incluir en el artículo 35 Constitucional las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

Por último, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, el diputado González Morfín concluye que es necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los Estados.

III. Cuadro comparativo

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir dictamen en **sentido positivo** del proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, en razón de los siguientes argumentos:

En principio, esta comisión dictaminadora reconoce que las candidaturas independientes constituyen un avance en la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía, por lo que resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de las Entidades Federativas dicha previsión constitucional tenga también plena aplicación en la legislación electoral.

La iniciativa pretende incluir el derecho de los ciudadanos para solicitar un registro en forma independiente en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal para obligar a los Estados a incorporarlo en la legislación electoral estatal, sin embargo, dicha norma constitucional prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, por lo cual no es dable incluir en esta porción normativa el referido derecho.

Es decir, la norma constitucional citada prescribe que los partidos políticos únicamente podrán constituirse por ciudadanos sin intervención de dichas organizaciones y sin la existencia de afiliación corporativa.

Ahora bien, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por el diputado, los suscritos integrantes de esta Comisión planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

En primer lugar, se modifica el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental en la porción normativa que indica "Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular" para eliminar la palabra "exclusivo"; ello con la finalidad de hacer acorde la reforma propuesta con la fracción II del artículo 35 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2012, que establece el derecho del ciudadano de solicitar su registro como candidato ante la autoridad electoral por parte de un partido político o en forma independiente.

Por ello, su redacción queda de la siguiente forma:

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

En segundo lugar, se modifica la propuesta contenida en la iniciativa, para adicionar a la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental el inciso o) para que su redacción quede de la siguiente forma:

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

f) a n) (...)

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Lo anterior, resuelve la antinomia que actualmente presentan los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución, al mantener este último precepto legal una redacción que permite a los partidos políticos continuar con el monopolio de las candidaturas y del registro.

Así, esta comisión dictaminadora coincide con el diputado González Morfín que el derecho político de los ciudadanos a “votar y ser votado”, fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes. Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local, por lo que, de esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

En virtud de ello, la Comisión que dictamina considera que garantizar la coexistencia entre el sistema de partidos y las candidaturas independientes en todo el país no es un tema menor, pues se trata de un derecho democrático establecido por diferentes instancias y acuerdos internacionales entre los que se destacan la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien los ciudadanos mexicanos cuentan ya con el derecho a las candidaturas independientes a nivel federal, la que dictamina coincide con el diputado González Morfín que las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) (...)

o) Se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

V. a VII. (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a dieciséis de abril de 2013.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega, Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Angulo Parra (rúbrica), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú, Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Espinosa Cházaro, Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

18-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de abril de 2013.

Discusión y votación, 18 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz el diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el presente dictamen.

El dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes que ahora se propone discutir y, en su caso, aprobar por este pleno, pretende resolver una antinomia que actualmente presenta dicha disposición constitucional, con la fracción II del artículo 35 de la Ley Fundamental.

En ese sentido, la fracción II del artículo 35 constitucional en vigor establece que el derecho para solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde tanto a los partidos políticos como a las ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten en forma independiente.

Por su parte, el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional establece que las constituciones y las leyes de las entidades federativas deberán garantizar que en materia electoral los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales u objeto social diferente y que tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

El dictamen cuyos fundamentos ahora se exponen, precisamente pretende modificar el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental, en la porción normativa que indica: asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Para eliminar la palabra: exclusivo.

Ello con la finalidad de hacer acorde la reforma de la fracción II del artículo 35 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2012, y así resolver el conflicto normativo que actualmente prevalece entre el referido precepto legal y el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución, al mantener este último precepto legal una redacción que permita a los partidos políticos continuar con el monopolio de las candidaturas y del registro.

Lo anterior resuelve la antinomia que actualmente presentan los artículos 35, fracción II; y 116, fracción IV, de la Constitución, al mantener éste último precepto legal una redacción que permite a los partidos políticos continuar con el monopolio de las candidaturas y del registro.

Ahora bien, la adición del inciso o) a la fracción IV del artículo 116 constitucional es con el objeto de que la normativa en materia electoral de los estados fije las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos independientes para ser votados en los cargos de elección popular correspondientes. Esto es, que exista una norma explícita que establezca adecuar la normativa electoral estatal.

Si bien las ciudadanas y ciudadanos mexicanos cuentan ya con el derecho a las candidaturas independientes en el ámbito federal, la reforma propuesta en el dictamen —en caso de ser aprobada— hará posible que en los estados este derecho se haga extensivo a quienes decidan obtener su registro sin la intervención de un partido político.

Finalmente, con la reforma y adición propuestas, las candidaturas independientes constituyen una forma de acceso a ciudadanos sin partido para competir en todos los procesos comiciales locales, abriendo con ello las puertas a la participación ciudadana en las contiendas electorales, con los procedimientos y requisitos que aseguren representatividad y autenticidad.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que llamo a votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene el uso de la voz el diputado Víctor Hugo Roblero Gordillo. No está.

En consecuencia, tiene el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaña, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, no es lo mismo que el poder emane del pueblo, que resida en el pueblo y sobre todo que lo ejerza el pueblo. Este dictamen nos acerca un poco a ese ideal y ésa es la lógica política que guía las acciones de Movimiento Ciudadano, en cuyo nombre lleva implícitos sus objetivos políticos.

La participación social es una de las más dignas expresiones republicanas, tan ajenas siempre a las mal disimuladas formas lacayunas que se expresan en esta Cámara, en la que la institucionalidad resulta con frecuencia servil a los dictados del Ejecutivo. Por ello hoy en Movimiento Ciudadano estimamos que se da un pequeño paso en nuestra maltrecha democracia.

La aprobación de las candidaturas independientes ha sido una asignatura pendiente gracias —hay que decirlo con claridad— a la actitud timorata de los mayores partidos políticos, que han frustrado por muchos años todo intento por darnos una reforma política integral. Aun cuando todavía no la logramos, reconocemos este dictamen que aprueba las candidaturas independientes, pues sabemos que mientras más se estrecharon los márgenes para la participación política independiente, más se dio la participación social al margen de las vías institucionales.

Por décadas no hubo nada más efectivo para las candidaturas que el corsé de los partidos políticos. Pero afortunadamente ya no es el caso, con el tiempo hemos aprendido —también afortunadamente— que no hay nada más divisivo que la imposición y la marginación de los ciudadanos activos políticamente pero no militantes.

En Movimiento Ciudadano estimamos que las candidaturas independientes vendrán a refrescar la vida parlamentaria y a impulsar un escrutinio más amplio del quehacer gubernamental.

Estoy seguro que las y los eventuales representantes populares que lleguen por la vía independiente no se plegaran a las viejas formas de la política. Ello refrescará también los excesivos rituales y el apego excesivo a los viejos rituales, particularmente priistas.

Vendrán además a representar auténticamente los intereses sociales, y a actuar al margen de los poderes económicos que controlan y construyen mayorías a su antojo en esta Cámara.

El subsistema de partidos ha estancado las posibilidades de transitar a una democracia sustancial en las que los tomadores de decisiones sean auténticos representantes del sentir social, por eso es frecuente que las propuestas y el perfil de los candidatos de los partidos políticos no representen invariablemente al electorado.

Resulta, pues, necesario que la ciudadanía pueda optar por candidatos independientes salidos auténticamente de su seno, y sin vinculaciones que limiten o condicionen la calidad de su representación con los entendibles intereses de los partidos políticos.

No existe una razón de peso, ni teórica ni práctica, que sostenga la exclusividad de los partidos políticos para acaparar todas y cada una de las candidaturas que han de registrarse ante el Instituto Electoral.

Es deber y obligación de los políticos aceptar la voluntad del pueblo, y reconocer el derecho que tiene cualquier ciudadano a votar y ser votado sin la necesidad de pertenecer a un partido político.

Al negarse o limitarse injustificadamente dichos derechos se limitan las posibilidades de nuestro régimen democrático, al que aún le falta tanto para consolidarse, pero que millones de mexicanos estamos empeñados en construir, así sea paso a paso, como el que hoy estamos dando.

Por todo lo anterior, no sobra decir que se consigue un gran logro al considerar las candidaturas ciudadanas, logro que viene a fortalecer las garantías para disfrutar plenamente del derecho de votar y ser votado, fortaleciendo de paso nuestro sistema democrático, así sea marginalmente.

Abriendo las puertas a los ciudadanos de cualquier sector y condición para que compitan por un cargo de elección popular, aunado a la necesaria transparencia y rendición de cuentas a cargo de los partidos políticos, podremos transitar por la vía correcta para superar la democracia minimalista y simulada en la que nos hemos encasillado.

Las candidaturas ciudadanas independientes, por otro lado, obligarán a los partidos políticos a tener mayor contacto con el electorado y a poner mayor interés en sus expectativas y necesidades.

Por todo lo anterior, en Movimiento Ciudadano damos la bienvenida a los términos de este dictamen y adelantamos a ustedes que lo apoyaremos entusiastamente por unanimidad. Muchas gracias a todos.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Ya está aquí el diputado Roblero Gordillo. Se le concede el uso de la voz para fijar la posición del Partido del Trabajo.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para expresar su apoyo al dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116 constitucional, en materia de candidaturas independientes.

En los últimos años se ha dado una demanda de la sociedad mexicana para, de manera complementaria a la postulación por parte de los partidos políticos de sus militantes o ciudadanos a distintos cargos de elección popular, permitir también el registro de ciudadanos que no son propuestos por ningún partido político, como candidatos independientes.

En el actual sistema constitucional de partidos políticos, estos tienen el monopolio para postular y registrar candidatos, ya sean propios candidatos o simpatizantes, así como de personas que sin militar en dichos partidos, pero que poseen un liderazgo social importante, aceptan la postulación por algún partido a los cargos de elección popular.

El mérito de este dictamen para efecto de las Constituciones y leyes de los estados es romper dicho monopolio y establecer la obligatoriedad de las Constituciones y leyes de los estados para establecer las candidaturas ciudadanas, así como los requisitos que éstas deben cumplir.

En la pasada legislatura se aprobó en las Cámaras del Congreso de la Unión, como parte de la Constituyente Permanente la denominada reforma política, que entre otras cosas reformó el artículo 35 constitucional para establecer en la fracción II, como derecho de los ciudadanos, el de poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión; sin embargo, en aquella ocasión no se quiso avanzar

en la reforma al artículo 116, fracción IV, para establecer candidaturas ciudadanas, puesto que quedaba a la potestad de las Legislaturas locales aceptar o no dichas candidaturas.

El mérito del dictamen que discutimos es que como se contiene en la propuesta, no es optativo para las Legislaturas locales establecer o no las candidaturas independientes; como se propone en el dictamen, la adición del inciso o) a la fracción IV del artículo 116 deriva en la obligatoriedad de las entidades federativas para establecer en sus Constituciones y leyes estas candidaturas independientes.

Compañeros y compañeras legisladoras, durante mucho tiempo se ha discutido respecto de que si el actual régimen de partidos corresponde o no a las expectativas de la sociedad. En el Partido del Trabajo hemos sido firmes impulsores de distintos instrumentos de democracia participativa que complementen la democracia representativa. A este proceso lo hemos denominado democratizar la democracia, que se traduce en alentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas fundamentales.

En el Partido del Trabajo estamos firmemente convencidos de que —como lo establece el artículo 39 constitucional— el pueblo es el titular de la soberanía, es el que finalmente a través del ejercicio del sufragio da o quita.

Por ello, y como no le tememos al pueblo, estamos convencidos que las candidaturas independientes, con los controles que en las leyes secundarias se deberán establecer respecto de financiamiento y acceso a medios, dinamizarán el sistema democrático.

Esta coincidencia en los procesos electorales entre candidatos postulados por partidos y candidatos independientes se debe traducir en alentar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, y hacer que las elecciones sean legales, pero también legítimas, con la amplia participación del electorado en estos procesos comiciales.

Por estas consideraciones, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Quiero aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial 89, de Huixquilucan, estado de México, que están aquí invitados por el diputado Juan Pablo Adame Alemán, bienvenidos.

También saludamos a un grupo de ciudadanos del municipio de San Luis de la Paz, que están aquí invitados por la diputada Petra Barrera. Bienvenidos todos a la sesión.

Tiene el uso de la voz, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Silvano Aureoles Conejo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros, uno de los temas más debatidos dentro del ya extenso ciclo de reformas electorales que hemos vivido en los últimos 25 años tiene que ver justamente con las modalidades de participación política, en buena medida tales reformas han servido para dar cauce a la expresión de fuerzas políticas que antes no tenían manera de integrarse a la vida pública nacional.

Desde ese entonces la izquierda ha sido receptiva y consecuente por la demanda de la apertura de espacios en puestos de elección a candidatos o candidatas que no tienen militancia partidaria.

En el caso del PRD, nuestros propios estatutos establecen que se debe de permitir la participación de candidatos o candidatas ciudadanas y, por supuesto, abrir con ello la participación a perfiles adecuados para cargos de elección popular de ciudadanas, de ciudadanos sin militancia, pero que sin duda gozan y tienen perfiles adecuados para ello y que sea expresado a través de las llamadas candidaturas externas.

Son muchas y muchos los alcaldes o legisladoras y legisladores que han llegado a ocupar cargos de responsabilidad y que las han desarrollado con honestidad, dignidad y eficacia y que en su momento fueron candidatas o candidatos nuestros sin ser militantes de nuestro partido. El PRD ha sido precursor en otorgar la posibilidad a muchas y a muchos ciudadanos de competir electoralmente, y para desempeñar cargos públicos.

Hoy, compañeras y compañeros, tenemos la gran oportunidad de que nuestra democracia transite con pasos firmes para consolidar las aspiraciones de todas y de todos los mexicanos.

El dictamen que hoy se discute, sin duda tiene la finalidad de hacer acorde la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Constitución, que establece el derecho del ciudadano de solicitar su registro como candidato ante la autoridad electoral por un partido político o hacerlo de manera independiente.

Para este propósito, se propone la adición del inciso o) a la fracción IV del artículo 116, que mandata a los estados de la Unión para que en sus marcos jurídicos, en lo que se refiere a materia electoral, se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones los y las ciudadanas puedan solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes para cargos de elección popular.

Este es el espíritu de esta reforma constitucional, que aunque llega con demora es un esfuerzo necesario de la mayor importancia, que permite consolidar la participación ciudadana en los espacios donde tendremos la oportunidad de elegir candidatos con amplios perfiles, capacidades y prestigios.

Esta reforma no constituye de modo alguno una cortesía o una dádiva política a la ciudadanía; es y representa una añeja aspiración y una exigencia que proviene del derecho de la gente para participar, defender y representar sus propios intereses; es cumplir con nuestro deber de escuchar y de atender nuestra responsabilidad de ser auténticos representantes populares y traducir en hechos este mandato.

En síntesis, esta reforma representa un acto de justicia y de mayor desarrollo democrático, ya que por primera vez nuestro derecho constitucional reconocerá plenamente el derecho de las y los ciudadanos para participar en los procesos electorales de manera independiente en relación a los partidos políticos que, como bien se ha dicho aquí, hoy ostentan el monopolio de la participación electoral, y contarán con condiciones de equidad para participar en las contiendas electorales locales.

Esta propuesta representa mayores oportunidades para las ciudadanas y los ciudadanos, mayor pluralidad para la sociedad, mayor oxigenación para la política, y hoy incorpora una realidad evidente que con sus votos habrá de fortalecer el régimen constitucional y democrático de México.

Termino, presidente. En honor a la justicia, decir que además nuestro querido compañero José González Morfín fue promotor de esta reforma que hoy discutimos en este pleno. Además, felicitar a nuestros compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, cuyo presidente es el diputado Julio César, aquí presente. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado; gracias por sus comentarios. Están anotados en la discusión el diputado Fernando Belaunzarán, que presentará una propuesta de modificación, y posteriormente el diputado Ricardo Mejía, para hablar en pro. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Sí, con su venia, diputado presidente. Es simplemente del artículo 116 constitucional que estamos discutiendo, de la fracción IV, inciso o).

Para hacerlo más claro les leería cómo diría —la verdad es que compartimos el espíritu, pero creo que la claridad nos puede ayudar—, muy bien, dice: que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos —porque no lo decía— para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Otra adición que en este cabildeo hizo un diputado, que me parece muy importante retomar, que es en los términos del artículo 35 de esta Constitución, de tal manera que los requisitos que se piden a nivel federal también sean recogidos en las entidades.

De esta manera creo que habrá mucha más claridad para que no sean incondicionados los registros, sino que tengan que cumplir con los requisitos que están ya en el artículo 35, y quede muy claro que lo que se está pidiendo es el requisito para inscribirse como candidatos. Lo leo una vez más, nada más para que quede claro.

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. Es cuanto, diputado presidente.

«Escudo del Grupo Parlamentario PRD.— Cámara de Diputados.— Congreso de la Unión.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— LXII Legislatura.— Presentes

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la siguiente reserva al inciso o) de la fracción IV del artículo 116 del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a n) (...)

o) se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Debe decir:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a n) (...)

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro **como candidatos** para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, **en los términos del artículo 35 de esta Constitución.**

Atentamente

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2013.— Diputado Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Voy a pedirle a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Belaunzarán.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta para que forme parte del dictamen.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, si se acepta la propuesta. En consecuencia, el dictamen en su momento será votado con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene la palabra para hablar a favor, el diputado Ricardo Mejía, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañero presidente. En primer término, felicitar a quien está en estos momentos fungiendo como presidente de la Mesa Directiva, al diputado José González Morfín, porque fue promovente de esta iniciativa y es justo hacerle un reconocimiento. Por otra parte, señalar que esta reforma al artículo 116, en la fracción IV, que añade un inciso o), es congruente con el artículo 35, fracción II.

A nosotros nos parece, en Movimiento Ciudadano, que instituir las candidaturas independientes a cargos de elección popular es un paso en la democratización del país; lo es porque hace plenamente vigentes los derechos político-electorales del ciudadano, pero además porque introduce una sana presión en el sistema de partidos del país y en los estados de la República.

Esto es una válvula también para que aquellos ciudadanos que sufren atropellos en sus derechos políticos, o que sufren las exclusiones antidemocráticas de las cúpulas tengan una salida institucional y democrática consagrada en la Constitución; por eso en su esencia y por las consecuencias democráticas que trae consigo nosotros apoyamos este dictamen.

Nos parece, además, también sano que junto a esta reforma que fortalece los derechos humanos en su vertiente político-electoral, se avance también en un tema que ha quedado en el tintero en las reformas que ensanchan la democracia participativa. Se ha avanzado en el referéndum, se ha avanzado en la iniciativa popular, se está avanzando en las candidaturas independientes, pero sigue todavía pendiente una reforma que algunos hemos presentado, que tiene que ver con la revocación del mandato. Aquellos funcionarios incompetentes, negligentes o corruptos que no cumplen con su encargo deben irse a través de una figura instituida en la legislación.

Por eso hacemos un exhorto a la Comisión de Puntos Constitucionales para que, con la misma celeridad que se le dan trámite a otras iniciativas, se pueda ya resolver de una vez por todas el tema de la revocación del mandato. Si le vamos a apostar a fondo a la democratización del país tenemos que ir a la revocación del mandato. Tenemos que hacerlo en este contexto de insurgencia ciudadana, por más democracia y por buenos gobiernos. Por eso también queremos señalar que en los procesos electorales en curso se tiene que avanzar en esta materia.

Qué bueno que ya se dictaminó y se aprobó el día de ayer un punto de acuerdo para fortalecer la vigilancia y el blindaje electoral en los 14 estados. Pero aunque está agendado para el martes, no se puede dejar pasar lo que aconteció en Veracruz y nos sumamos a la exigencia de varios legisladores y ciudadanos porque, por su propia voluntad y no por ser despedida, renuncie la secretaria de Desarrollo Social, Rosario Robles, para que no sea secretaria de desarrollo electoral, y también su operador y coordinador de delegaciones, Pedro de León Mojarro. Que quede constancia de una vez, hoy que hablamos de democratización en este dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Habiéndose agotado la lista de oradores, ruego a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, con la modificación aceptada, propuesta por el diputado Belaunzarán.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputado Juan Isidro del Bosque Márquez, el sentido de su voto.

El diputado Juan Isidro del Bosque Márquez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Saludamos con mucho gusto a un grupo de alumnos universitarios de Toluca, estado de México, que están hoy aquí invitados por la diputada Cristina Ruiz Sandoval. Bienvenidos todos a esta sesión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz.

El diputado Gabriel Gómez Michel (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Diputado presidente, se emitieron a favor 420, 1 abstención y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 420 votos el proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

23-04-2013

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Asimismo, de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA

Of. No. D. G. P. L. 62-II-5-671
Exp. 172

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**

Secretario”.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

SE REFORMA EL INCISO e) Y ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116....

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d)...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII....

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres**: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos al siguiente asunto.

22-08-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes a nivel local.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013.

Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL LOCAL

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo denominado "**CAMBIOS A LA MINUTA**", se expresan los cambios que las dictaminadoras estiman que resultan pertinentes incluir en el Decreto de reforma constitucional.

V. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 23 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.
3. El 24 de abril del año en curso, mediante oficio DGPL-2P1A.-4168, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la minuta objeto de este dictamen.
4. El 24 de julio de 2013, mediante oficio DGPL-2R1A.-618.43, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento la excitativa formulada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para que presentara el dictamen de diversas iniciativas y minutas, entre ellas, la que es objeto del presente dictamen.
5. El 13 de agosto de 2013, mediante oficio CPC_RCA_268/08/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, un plazo mayor para dictaminar las iniciativas y minutas referidas en el oficio DGPL-2R1A.-618.43

II. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA

En la minuta se propone una modificación al artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de suprimir el derecho “exclusivo” que los partidos políticos tienen en el ámbito de las entidades federativas, para solicitar el registro de candidatos a elección popular.

De manera complementaria, se plantea adicionar un inciso o) a la citada fracción IV del artículo 116 constitucional, con el fin de establecer que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberán fijar las bases y requisitos para que en las elecciones que celebren, los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente.

Con lo anterior, se busca disolver la antinomia existente entre los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el primer precepto se establece como un derecho de los ciudadanos, el poder solicitar su registro ante la autoridad electoral como candidatos de manera independiente, es decir, sin que sea necesario que sean postulados por algún partido político, en tanto que en el segundo de los preceptos referidos, este derecho se encuentra limitado, toda vez que en el ámbito de las entidades federativas, solo los partidos políticos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto en la iniciativa en estudio.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 116 I a III...	Artículo 116 I a III...

<p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>V a VII...</p>	<p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V a VII...</p>
---	--

IV. CONSIDERACIONES

El establecimiento de las candidaturas independientes en el sistema jurídico nacional, obedeció a la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garantizaran a los ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, igual y secreto, de modo que pudieran tener acceso, en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, a los diversos cargos de elección popular del país.

El derecho que asiste a los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos en los procesos comiciales sin la intervención o mediación de partidos políticos, obedece al reconocimiento que el Estado Mexicano ha hecho del mismo, el cual se ha expresado en los diversos instrumentos que ha celebrado con los demás miembros de la comunidad internacional.

Así, en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano¹, se consagra entre otros, el derecho que tienen los ciudadanos, para sin restricciones indebidas, ser votados en elecciones periódicas, auténticas y por medio de sufragio universal, igualitario y secreto, derecho cuyo ejercicio de ningún modo depende de la necesaria intervención de partidos políticos.

Lo anterior, es congruente con la observación número 25 del Comité de Derechos Humanos en relación con el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto, donde entre otros aspectos se señaló:

"17. El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones". 2

En congruencia con lo anterior, es que mediante reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, se estableció como derecho de los ciudadanos mexicanos, el solicitar su registro como candidatos de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumplieran con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación correspondiente.

Cabe precisar que la introducción de esta modalidad de participación ciudadana, de ningún modo se consideró como un sustituto al sistema de partidos políticos, sino como medio para incentivar a tales entidades de interés público a buscar un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, permitiendo una participación más amplia y efectiva de sus propios afiliados y de sus simpatizantes, así como de todos aquellos interesados en formar parte de su organización.

Al respecto, resulta conveniente citar lo expresado en el Dictamen sobre la citada reforma constitucional, aprobado por esta Cámara de Senadores en su sesión del miércoles 27 de abril de 2011, donde se señaló lo siguiente:

“Se trata de abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales, sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas. Las críticas al sistema de partidos deben mover a reflexión y cambios, pero sin demoler lo que entre todos hemos construido. Los partidos políticos son y deben seguir siendo columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensable para la consolidación y expansión del sistema democrático.

No hay democracia sostenible sin partidos políticos fuertes, vinculados a la sociedad, con prácticas internas democráticas y con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea de aglutinar y organizar, bajo principios y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Para que los partidos políticos cumplan con las funciones y propósitos que la Carta Magna les señala, no basta la competencia entre ellos, ni la vigilancia de las autoridades electorales. Es necesario que los propios ciudadanos cuenten con la posibilidad de exigir a los partidos democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, y que esa exigencia cuente con el medio idóneo para, en su caso, competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal”.³

Así, bajo la lógica de incentivar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos y establecer las condiciones normativas que garantizaran el derecho de los ciudadanos de ser votados para los diversos cargos de elección popular, fue establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad para éstos de obtener su registro ante las autoridades electorales como candidatos, sin necesidad de que fueran postulados por un partido político, siempre que satisficieran los requisitos, términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto.

No obstante, tal y como se menciona en la Minuta que se analiza, la reforma constitucional al precepto antes citado, generó una aparente antinomia con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde hasta la fecha se señala que en el ámbito de las entidades federativas, los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar su registro de candidatos a cargos de elección popular, desde luego con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

Esta aparente contradicción entre los citados preceptos constitucionales, fue advertida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 50/2012, la cual fue disuelta al establecerse por el Tribunal Constitucional del país, que a partir de la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, había quedado establecida una normativa expresa para que tanto el legislador ordinario federal y local, pudieran regular las candidaturas independientes. En este sentido, se consideró que lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, resultaba una regla general que no era oponible a la excepción prevista en el artículo 35, fracción II del Texto fundamental, donde quedó prevista la

posibilidad para que los ciudadanos pudieran obtener su registro como candidatos independientes. Al respecto es pertinente citar la parte conducente del fallo en cuestión:

“En este sentido, no pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con independencia de lo planteado por los accionantes, existe una antinomia entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e), y el texto reformado del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, pues mientras que el primero de ellos, conforme a su sentido originario, establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la propia Norma Fundamental, el segundo incorpora en términos generales como derecho de los ciudadanos solicitar el registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

Al respecto, ha sido criterio de este Alto Tribunal⁵ que al fijarse el alcance de un determinado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe atenderse a los principios establecidos en ella, arribando a una conclusión congruente y sistemática, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, por lo que al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.

Conforme lo anterior, dado que la reforma al artículo 35, fracción II, se realizó con posterioridad a la incorporación del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 al texto constitucional y de los dictámenes en que se sustentó se advierte la intención de que los ciudadanos tengan derecho a solicitar, con independencia de los partidos políticos, el registro como candidatos a puestos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, el contenido del citado inciso e) debe armonizarse con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la propia Ley Fundamental, y entenderse, de acuerdo a su nuevo contexto normativo, en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho al voto pasivo, para las elecciones federales y locales, sin que necesariamente el registro como candidato sea solicitado por un partido político.

Esto es, que lo establecido en el referido inciso e) debe interpretarse como una regla general, en la inteligencia de que lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la propia Constitución Federal constituye una excepción más a dicha regla, de manera que salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Norma Fundamental, relativo al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y a su autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, y el caso a estudio relativo a las referidas candidaturas independientes, debe entenderse que los partidos políticos deben tener reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Como consecuencia de lo anterior, dado que con motivo de la reforma a la Constitución Federal de nueve de agosto de dos mil doce, existe en ésta una base normativa expresa para que el legislador ordinario federal y local regulen las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, este Tribunal Pleno abandona la tesis de jurisprudencia P./J. 59/2009, que se transcribe a continuación:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACION CON AQUELLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros aspectos, la función estatal de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin embargo, no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció lineamiento normativo alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular tales candidaturas. Además, bajo una interpretación funcional de las disposiciones aplicables, el Constituyente Permanente ha pretendido fortalecer, mediante las sucesivas reformas constitucionales en materia político-electoral, un sistema de partidos políticos plural y competitivo,

habida cuenta que éstos constituyen un elemento central en la reproducción del Estado constitucional democrático de derecho. Acorde con lo anterior, dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación (radio y televisión), entre otros aspectos fundamentales.”6

Lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2012, hace patente la necesidad de realizar la reforma constitucional propuesta en la Minuta que se analiza, lo anterior con la finalidad de resolver la antinomia existente entre los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CAMBIOS A LA MINUTA

Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el siguiente cuadro comparativo, entre la propuesta de reforma de la Minuta, y la que formulan estas Comisiones dictaminadoras:

Texto propuesto en la Minuta	Texto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras.
Artículo 116 ...	Artículo 116 ...
...	...
I a III...	I a III...
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:	IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) al d) ...	a) al d) ...
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan	e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan

<p>reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V a VII...</p>	<p>reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V a VII...</p>
<p>Artículo 122...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A al C....</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I a IV...</p> <p>V...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p)...</p>	<p>Artículo 122...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A al C....</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I a IV...</p> <p>V...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p)...</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...</p>

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...	D al G...
D al G...	

V. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO f) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero.- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) a n)...

o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V a VII. ...

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122...

...

...

...

...

...

A al C...

BASE PRIMERA...

I a IV...

V...

a) al e)...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p)...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...

D a G...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 19 de agosto de 2013.

Puntos Constitucionales: Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **José María Martínez Martínez**, Secretario.- Sen. **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**, Secretario.- Sen. **Daniel Amador Gaxiola**, integrante.- Sen. **Arely Gómez González**, integrante.- Sen. **Diva Hadamira Gastélum Bajo**, integrante.- Sen. **Ricardo Barroso Agramont**, integrante.- Sen. **David PENCHYNA GRUB**, integrante.- Sen. **Raúl Gracia Guzmán**, integrante.- Sen. **Sonia Mendoza Díaz**, integrante.- Sen. **Fernando Torres Graciano**, integrante.- Sen. **Angel Benjamín Robles Montoya**, integrante.- Sen. **Adán Augusto López Hernández**, integrante.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, integrante.- Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, integrante.

Estudios Legislativos Segunda: Sen. **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**, Presidente.- Sen. **María Verónica Martínez Espinoza**, Secretaria.- Sen. **Ma. del Pilar Ortega Martínez**, Secretaria.- Sen. **Claudia Artemiza Pavlovich**, integrante.- Sen. **Luis Fernando Salazar Fernández**, integrante".

22-08-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes a nivel local.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013.

Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL LOCAL

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, está a discusión.

Para hablar sobre este asunto, se le concede el uso de la palabra al Senador Daniel Avila Ruiz.

- **El C. Senador Daniel Gabriel Avila Ruiz:** Con su permiso, señor Presidente del Senado; señoras y señores Senadores:

La reforma política contempla iniciativas, tanto de Diputados como de Senadores, en diversas materias, por ejemplo, reelección legislativa y de alcaldes; segunda vuelta en la elección presidencial, transparencia en encuestas, nulidad de elecciones, homologación de calendarios electorales, así como varios aspectos relacionados con la participación ciudadana, entre ellos, la figura de las candidaturas independientes.

El dictamen que remiten las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, señala que la inclusión de esta figura en el sistema político electoral de México, requiere modificaciones en el artículo 116 en la fracción IV, inciso e) para incorporar el derecho ciudadano de competir por cargos de elección popular sin obligar a postulación por un partido político, ya que en la actualidad éstos tienen el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular.

Este tema se incluyó dentro del periodo extraordinario de sesiones, y aspira a lograr consensos para que la ciudadanía mexicana tenga más mecanismos de participación y más opciones en la elección de sus representantes populares.

Señala, además, que la introducción de esta modalidad de participación ciudadana de ningún modo se consideró a las candidaturas independientes como sustituta al sistema de partidos políticos.

Por el contrario, se reconoce como medio para incentivar a las entidades de interés público a buscar un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, permitiendo una participación más amplia y efectiva de sus propios afiliados y de sus simpatizantes, así como de todos aquellos interesados en formar parte de una organización.

Las modificaciones a la Constitución prevén la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, pero con requisitos que aseguren representatividad y autenticidad con varios mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como con ciertos derechos y obligaciones que son armónicos con las reglas electorales existentes para los partidos políticos.

Pretende establecer las bases normativas para la existencia y regulación en una ley secundaria de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular tanto federales como locales.

La propuesta de cambios contiene requisitos de naturaleza cualitativa y cuantitativa que deben cumplir quienes pretendan registrarse bajo la nueva modalidad de candidaturas independientes. Respecto de lo cuantitativo, los aspirantes a registro como candidatos independientes deberán comprobar de manera fehaciente contar con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, dentro de los inscritos en el padrón electoral o la lista nominal de la demarcación que corresponda al cargo por el que se pretende el registro; corresponderá al Congreso de la Unión determinar los derechos y prerrogativas a las que tendrán derecho los candidatos independientes.

Señoras y señores, en los regímenes democráticos el Poder Legislativo es uno de los pilares de la legalidad, institucionalidad, pluralidad y representatividad ciudadana. En los países que experimentan procesos de transición y consolidación democrática el Poder Legislativo es además el garante fundamental de la estabilidad y gobernabilidad. En el Poder Legislativo de los países en democracia es de vital importancia la obligación que tenemos los Senadores, los Diputados y servidores públicos de analizar los mensajes que con su participación nos envían los ciudadanos, pero también nos obliga a revisar a fondo variados aspectos legislativos y de política pública en México.

Por tal razón, el grupo parlamentario de Acción Nacional, al momento en que expresamos nuestro apoyo a la reforma que incorpora el derecho ciudadano de competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político, reiteramos nuestro compromiso a estar atentos a la evolución que este tema tiene en las diferentes entidades federativas. A no renunciar, ampliar y fortalecer los derechos ciudadanos de los mexicanos en la inminente discusión que fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Por su atención, muchas gracias.

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Daniel Avila.

Se le concede el uso de la tribuna a la Senadora Mónica Arriola Gordillo, del Partido Nueva Alianza.

- La C. Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo: Con su venia, señor Presidente; compañeros y compañeras Senadores, al pueblo de México:

Con el dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía, se estará dando un paso adelante a la reforma política aprobada en el 2012, incorporando a nuestra Constitución la obligación de fijar las bases y requisitos para que en los procesos electorales los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes, y puedan ser votados en todos los cargos de elección popular.

Todos estamos de acuerdo en que los sistemas democráticos actuales exigen una participación activa y constante de los ciudadanos en los asuntos públicos.

No es posible entender a la democracia como una limitada actividad de la ciudadanía para escoger un candidato y otorgarles su voto el día de la jornada electoral.

En Nueva Alianza entendemos la democracia como una forma de vida, una actividad constante del ciudadano para conocer el quehacer gubernamental. Una incesante actitud para mejorar el entorno, una actividad permanente para involucrarse en los actos de gobierno en la toma de decisiones y en el desempeño de los servidores públicos.

Nueva Alianza se ha posicionado como un partido abierto a los ciudadanos y a las ciudadanas, considerando que la participación de los candidatos no pertenecientes a los partidos fortalece la democracia, pero lo más importante es que nos exige reflexionar sobre las razones que motivan a los ciudadanos a participar afuera de los partidos.

Nos demanda construir nuevas formas de acercarnos a la sociedad y asumir de manera efectiva la representación de las preocupaciones y necesidades de la gente.

Tanto así que en congruencia con esta premisa siempre nos hemos dado a la tarea de impulsar candidaturas ciudadanas que constituyan una plataforma política social, económica y cultural, sólida y diferente.

El ingeniero Gabriel Quadri de la Torre en los comicios del año 2012, constató fehacientemente este hecho, incorporando innovadoras propuestas en materia de sustentabilidad, infraestructura, gobernabilidad, entre muchas otras e incluyendo la figura de candidaturas independientes adecuadamente delimitadas y reguladas.

Celebramos que se haya convocado este periodo extraordinario de sesiones y se nos brinde la oportunidad de avanzar en la necesaria reforma política.

Sin duda, es urgente promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio de poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas ciudadanas.

Con esta reforma se logra fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política, y se refuerza el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

Así, al aprobarse la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional y acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos.

Así se disuelve la nociva antinomia entre los artículos 35 y 116 de la Constitución, dejando clara la posibilidad de registro de los ciudadanos como candidatos independientes para puestos de elección popular en las distintas entidades federativas, y en específico, con la reforma al artículo 122, en el Distrito Federal.

No hay razón alguna para que el monopolio de las ideas sobre política sea acaparado por los partidos.

Las candidaturas independientes pueden considerarse como un incentivo al sistema de partidos, porque nos obliga a competir más cerca de la agenda política.

Lo anterior nos exige que redoblemos esfuerzos para contenernos con certeza jurídica en lo relativo a la regulación de financiamiento, accesos a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas.

Es por todo lo anterior, que el esquema de las llamadas candidaturas independientes constituye uno de los mecanismos que posibilitan el ejercicio del derecho constitucional ciudadano, de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera emancipada y saludable de los tradicionales obstáculos del monopolio de dicha prerrogativa.

Así, impulsamos favorablemente en Nueva Alianza el dictamen para conseguir, concretizar el interminable mejoramiento del sistema democrático de nuestro país, poniendo en primera instancia, como siempre lo hemos hecho, al ciudadano y a sus necesidades.

Por su atención, muchas gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Mónica Arriola.

Se le concede el uso de la tribuna al Senador Omar Fayad Meneses, hasta por cinco minutos.

- **El C. Senador Omar Fayad Meneses:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Creo que en esta sesión, que además guarda condiciones tan peculiares, características muy especiales porque debido a lo que está ocurriendo, tenemos que sesionar fuera de nuestro recinto; pero creo que esto revela y refleja la responsabilidad con la que el Senado de la República y el Congreso Mexicano atiende las demandas y sigue produciendo las grandes reformas de este país.

El día de hoy nos ocupa este dictamen por el que reformamos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle cauce a una demanda de la sociedad mexicana para poder establecer la posibilidad de que en este país existan candidaturas independientes.

Con la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, se adicionó el artículo 35 de la Constitución en la fracción II, la oportunidad de que los ciudadanos mexicanos puedan registrarse como candidatos de elección popular de manera independiente, lo que representó un avance importante de nuestra democracia, así como para la diversidad en el pensamiento político y la participación ciudadana.

Creo, amigas y amigos, que en esta etapa de la historia política mexicana en donde han sido cuestionados los partidos políticos, todos, todos los partidos en los que militamos los que estamos aquí, en los que se da una crisis de partidos políticos y de falta de credibilidad en los partidos políticos, las candidaturas ciudadanas presentarán una magnífica oportunidad para que nuestros partidos políticos puedan modernizarse, contar con los mejores métodos de selección de candidatos; cuidar estrictamente la selección de sus candidatos y de esta manera también permitir a aquellos ciudadanos que no militando en ningún partido político y con la inquietud de servir a la gente también puedan tener la posibilidad de inscribirse para competir en los procesos democráticos que se den en nuestro país a partir de esta reforma.

Por eso, amigas y amigos, creo que todos debemos de hacer el esfuerzo de apoyar este dictamen votándolo favorablemente para que podamos registrar candidatos a cargo de elección popular a los ciudadanos que independientemente quieran hacerlo.

Hay que modificar la Constitución de la República, y lo estamos haciendo; hay que atender enteramente la regulación en esta materia. Habrá que establecer requisitos y procedimientos, y debe de darse de la manera más transparente posible esta posibilidad que vendrá, sin duda, a revolucionar nuestro sistema político.

Hoy por hoy, sigo pronunciándome por una gran reforma política de fondo que abarque todos los aspectos; hoy por hoy, creo que México requiere esta reforma política, requiere una reforma también electoral, y hoy por hoy, creo que esta decisión del Senado de la República, del Congreso de la Unión de abrir paso a las candidaturas independientes, abre una pauta importante, interesante y atendible que todos debemos de apoyar, ojalá sigamos construyendo juntos y en armonía y con consensos la historia política de este país.

Por su atención, muchísimas gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Fayad Meneses.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Bien, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, solicito a la Secretaría recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Jueves 22 de agosto de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL LOCAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

SENADORES EN PRO: 108

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO



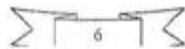
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÀRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS PITER ARMANDO



ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, se emitieron 108 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes a nivel local. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados.

01-09-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso E) y se adiciona un inciso O) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de septiembre de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el inciso E) y se adiciona un inciso O) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 22 de agosto de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Que reforma el inciso E) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso F), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) a n). ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. al C. ...

Base Primera. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p)....

Base Segunda a Base Quinta....

D. a H. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 22 de agosto de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 19 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 19 de septiembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 1, 84, 85, 215, 216 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. El 22 de agosto de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con modificaciones al decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, y con fundamento en el inciso "E" del artículo 72 Constitucional, devolvió el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados, para aprobar las modificaciones realizadas por la Coleisladora.
3. El 1 de septiembre de 2013, fue recibida por la Cámara de Diputados, la minuta con modificaciones al proyecto de decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la citada minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la minuta

La minuta con proyecto de decreto que fue enviada a la Cámara de Senadores, para su revisión y aprobación, contempla la reforma del inciso e), así como la adición del inciso o), al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto se centra en suprimir el derecho de manera exclusiva que tienen los partidos políticos en solicitar el registro de candidatos a elección popular en las entidades federativas.

En ese orden el proyecto planteó adicionar un inciso, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las constituciones y leyes secundarias estatales para que en materia electoral se fijen las bases y los requisitos para que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente, en las elecciones que se celebren.

Este proyecto pretende romper con la contradicción que se presenta entre los artículos 35 en su fracción II y la fracción IV del artículo 116, ambos de la Carta Magna, en razón que el primer precepto citado establece que los derechos del ciudadano es poder ser votado para todos los cargos de elección popular y podrá solicitar el registro respectivo del candidato ante la autoridad electoral correspondiente. Por su parte el artículo 116 específicamente el inciso e), hace referencia a que exclusivamente los partidos políticos son los que pueden solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en este orden de ideas, existe una antinomia entre los dos preceptos, con base en ello, el proyecto tiende a dar armonía en esto, ya que permite el registro de candidaturas independientes como derechos constitucionales de los ciudadanos.

En ese mismo sentido, el proyecto adiciona un inciso o), para que se fijen las bases y los requisitos para poder ser votados de conformidad con el artículo 35 constitucional, con ello, se armoniza el texto constitucional.

Al respecto, el trabajo legislativo de la Colegisladora, estableció que el proyecto era congruente y viable y “bajo la lógica de incentivar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos y establecer las condiciones normativas que garantizaran el derecho de los ciudadanos de ser votados para los diversos cargos de elección popular, fue establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad para éstos de obtener su registro ante las autoridades electorales como candidatos, sin necesidad de que fueran postulados por un partido político, siempre que satisficieran los requisitos, términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto”.

Sin embargo, en el análisis realizado las comisiones dictaminadoras del Senado de la República consideraron que era necesario para fortalecer el sentido de este proyecto, incluir al Distrito Federal dentro de la reforma, y bajo los siguientes argumentos:

“Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente.”

Para esquematizar y dar mayor precisión a lo que se estableció por la Colegisladora, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

III. Consideración de la modificación a la minuta

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideran que la modificación al texto de la fracción V, en su inciso f) de la Base Primera, del Apartado C, del artículo 122 constitucional, es atinada y precisa.

La pretensión fundamental de este proyecto de reforma es fortalecer el derecho constitucional que tiene cada mexicana o mexicano para poder ser votado tal y como lo consagra la fracción II del artículo 35 constitucional, mediante su respectivo registro ante la autoridad electoral.

Como legisladores tenemos la obligación de velar por el ejercicio libre y universal de Votar, pero también consolidar el sistema de partidos de nuestro país, es por esto que es necesario incluir a todos los órdenes de gobierno dentro de esta reforma, y de esta manera se tendrá un sistema electoral incluyente, con reglas que en el fondo respeten los Derechos de cada uno de los mexicanos.

La modificación propuesta por nuestra Colegisladora recoge las inquietudes para lograr unificar los efectos de esta reforma, es por ello, que se hace inserta lo relativo al inciso “o)” al inciso f) de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122 constitucional, con ello se está facultando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en el Estatuto de Gobierno y de aquellas disposiciones que garanticen que en el Distrito Federal, se respete el derecho de ser votado, lo que tendrá como resultado un sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con base a lo anteriormente expresado, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con la modificación realizada por la Cámara de Senadores, ya que no se puede dejar fuera al Distrito Federal de esta reforma, es por ello necesario que la Asamblea del Distrito Federal legisle a efecto de avenir el proyecto de reforma al ámbito normativo de esta entidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se **reforma** el inciso e), de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. ...

a) a d). (...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n). (...)

o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. (...)

Artículo 122.(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. al B. (...)

C. (...)

Base Primera. (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) al e). (...)

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales;

g) al p). (...)

Base Segunda a Base Quinta. (...)

D. a H. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, del 22 de agosto de 2013, pág. 5. Consultado en el sitio <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&lg=62&fecha=2013/08/22/1>. el 2 de septiembre de 2013.

2 Idem, pág. 12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2013.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica en contra), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Damián Zepeda Vidales, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Míriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

19-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 19 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 19 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116, y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, devuelto con modificaciones para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es positivo aprobar un dictamen presentado a este pleno por medio del cual se aceptan las propuestas de modificación planteadas por la Cámara de Senadores.

Consideramos que el texto que hoy se nos presenta es de gran trascendencia para dar continuidad al desarrollo y avance democrático del país. Hoy se erradica del texto constitucional una antinomia jurídica que venía prevaleciendo desde la última reforma. Ya los partidos políticos, siendo parte del sistema político mexicano, no tienen la exclusividad de ser las correas de transmisión entre los ciudadanos y el acceso a los cargos de representación popular.

Esta reforma al artículo 116 y al artículo 122 pone en un estado de cosas de similitud con el artículo 41 de la General de la República y 35, y potencializa el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos que tengan el legítimo interés de participar en la vida pública del país, bien sea de forma personal, sin mediar interpósita partido, para alcanzar los objetivos y representar a los conciudadanos.

Hay que decirlo, en Zacatecas, en el pasado proceso electoral celebrado en julio de este año, en el municipio General Enrique Estrada, ganó la presidencia municipal un candidato ciudadano. Esto de suyo es de gran trascendencia para la vida republicana del país.

Es de suma importancia y relevancia la propuesta de incluir un inciso en el que se facultan a las Legislaturas de los estados a legislar para garantizar el pleno ejercicio del derecho a postularse a cargo de elección popular de forma independiente a los partidos. Reitero, esta obligación es reconocida también para la Asamblea del Distrito Federal.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos plenamente convencidos que con estas reformas a la Norma Constitucional, la participación ciudadana en la vida política de nuestro país se fortalece y permite la movilidad de nuestro sistema político, movilidad que conlleva necesariamente a una mayor competencia electoral y el enriquecimiento de la organización política electoral.

Al fortalecerse este sistema político nuestro se reconoce el derecho y a la vez la oportunidad de que ciudadanos ajenos a las estructuras partidistas participen en contiendas electorales, aportando ideas y propuestas frescas y surgidas directamente de la ciudadanía, sin sesgo doctrinario o partidista.

Porque los partidos políticos y sus candidatos hoy se verán obligados a incorporar cada vez más dentro de sus plataformas los planteamientos, propuestas y demandas de la sociedad y de los electores, anteponiendo los intereses colectivos a los intereses y compromisos partidistas.

Porque la conjunción de estas condiciones tiene que traer, como consecuencia, una mayor competencia electoral, el enriquecimiento de la oferta política y la incorporación en las plataformas electorales de las demandas y necesidades de mayores sectores de la población.

Se renueva nuestro sistema político, porque con la entrada en competencia electoral de nuevos actores, como lo serán los candidatos independientes, las campañas políticas serán más dinámicas, toda vez que partidos y sus candidatos deberán buscar una mayor cercanía con los electores y se verán obligados a realizar campañas proselitistas más cercanas a la sociedad y a sus necesidades y no se podrá ya basar en el discurso fácil o en la propuesta populista.

Tenemos que recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en avanzada, dio factibilidad para que en diversas entidades de la República ya se pudiera regular y dieron una interpretación acorde para que pudiera desarrollarse en el campo del ejercicio de un proceso electoral esta figura jurídica.

Bienvenida sea la participación de todas y de todos los mexicanos en las contiendas electorales, bien sea de manera personal, bien sea a través de los partidos políticos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, hasta por 5 minutos.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para expresar su apoyo al dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116 constitucional, en materia de candidaturas independientes. Así como el artículo 122 de la propia Constitución.

En los últimos años se ha dado una demanda de la sociedad mexicana para hacer de manera complementaria la postulación por parte de los partidos políticos, de sus militantes o ciudadanos a distintos cargos de elección popular, y permitir también el registro de ciudadanos que no son propuestos por ningún partido político, como candidatos independientes.

En el actual sistema constitucional de partidos políticos, estos tienen el monopolio para postular y registrar candidatos, ya sean propios o simpatizantes, así como de personas que sin militar en dichos partidos, pero que poseen un liderazgo social importante, acepten la postulación por algún partido a los cargos de elección popular.

El mérito de este dictamen, para efecto de las Constituciones y leyes de los estados, es romper dicho monopolio y establecer la obligatoriedad de las Constituciones y leyes de los estados para establecer las candidaturas independientes, así como los requisitos que éstas deben cumplir.

En la pasada legislatura se aprobó en las Cámaras del Congreso de la Unión, como parte del Constituyente Permanente, la denominada reforma política, que entre otras cosas reformó el artículo 35 constitucional para establecer en la fracción II como derecho de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión. Sin embargo, en aquella ocasión no se quiso avanzar

en la reforma al artículo 116, fracción IV, para establecer candidaturas ciudadanas, puesto que quedaba a la potestad de las Legislaturas locales aceptar o no dichas candidaturas.

El mérito del dictamen que discutimos es que —como se contiene en la propuesta— no es optativo para las Legislaturas locales establecer o no las candidaturas independientes. Como se propone en el dictamen, la adición del inciso o) a la fracción IV del artículo 116 deriva en la obligatoriedad de las entidades federativas para establecer en sus Constituciones y leyes estas candidaturas independientes, así como en el Distrito Federal.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, durante mucho tiempo se ha discutido respecto a que si el actual régimen de partidos corresponde o no a las expectativas de la sociedad.

En el Partido del Trabajo hemos sido firmes impulsores de distintos instrumentos de democracia participativa, que contemplan la democracia representativa. A este proceso lo hemos denominado democratizar la democracia, que se traduce en alentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas fundamentales.

En el Partido del Trabajo estamos firmemente convencidos de que, como lo establece el artículo 39 constitucional: El pueblo es el titular de la soberanía, es el que finalmente a través del ejercicio del sufragio da o quita.

Por ello, y como no le tememos al pueblo, estamos convencidos que las candidaturas independientes con los controles que en las leyes secundarias se deberán establecer respecto del financiamiento y acceso a los medios dinamizarán el sistema democrático.

Esta coincidencia en los procesos electorales entre candidatos postulados por partidos y candidatos independientes se debe traducir en alentar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, hacer que las elecciones sean legales, pero también legítimas en la amplia participación del electorado en estos procesos comiciales.

Debemos recordar que el dictamen sobre esta materia ya lo habíamos votado en el pasado año legislativo, pero la colegisladora nos lo devuelve y las precisiones que ella hace son atendibles.

Por estas consideraciones, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, esta propuesta de reforma constitucional ya había sido aprobada por esta soberanía, pero trae un añadido que nos parece correcto de parte del Senado de la República. No todo lo que hace el Senado es bueno, por ahí hay otra corrección de otro dictamen en materia de deuda que vamos a ver el próximo martes.

Esta reforma es adecuada, porque lo que están estableciendo es que en el artículo 122 constitucional se faculte a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para reglamentar las candidaturas independientes.

Nosotros estamos de acuerdo en esta figura, que es un complemento al sistema de partidos en nuestro país y nos parece que ejerce una sana presión en los partidos políticos para su democratización, para que postulen candidatos con arraigo, con presencia y con liderazgo entre las bases y la ciudadanía.

Sin embargo, nos parece también que no hay voluntad política en varios estados para avanzar de manera decidida en esta figura. Aún aquí, a un año de que se aprobaron las candidaturas independientes —en el artículo 35 constitucional— es fecha, compañeras y compañeros diputados, que no hay una legislación secundaria en el tema de las candidaturas independientes.

Desde agosto 9 se aprobaron reformas políticas para instituir la figura de la iniciativa popular, de la consulta popular y de las candidaturas independientes. Pero es fecha que no se ha aprobado la legislación correspondiente.

Esto mismo pasa a nivel local. Creemos ya que con la reforma perfeccionada al 116 y 122 debe ya quedar la base constitucional específica para que los estados de la República reformen y hagan las leyes sobre el particular.

Nos parece muy importante que sea en el Distrito Federal donde también se instituya esta figura. Pero nos parece que es hora ya, más allá de foros, más allá de mesas, que se legisle una verdadera reforma política para los habitantes de la capital de la República. Una reforma política que les genere la posibilidad y el estatus de ser un estado de la federación y tener su propia Constitución política local.

Por otro lado, nos parece que es hora de entrarle a una reforma político-electoral de fondo en el país. Pero una reforma política, compañeras y compañeros diputados, que no sea un trueque, que no sea una moneda de cambio entre algunos partidos en el Pacto por México para abrir la puerta a la privatización del petróleo, porque se ha comentado que hay presión para una reforma electoral, pero como moneda de cambio para la privatización del petróleo.

Nos parece que la reforma política es un tema que por sí mismo tiene su propia envergadura, su propio nivel y que no requiere ser simplemente una ficha en el dominó, de los acuerdos oscuros y tenebrosos del Pacto por México.

Creemos que una verdadera reforma política tiene que instituir la figura de la revocación del mandato, como un requisito ineludible para la verdadera democratización del país.

La revocación del mandato, como la posibilidad del pueblo de revocar a aquellos malos gobernantes, a aquellos gobernantes corruptos, negligentes, holgazanes, sátrapas que le hacen daño al país, a los estados o a los municipios.

Si el pueblo tiene la facultad de elegir, el pueblo debe de tener también la facultad de quitar. Pero nadie le quiere entrar a este tema, salvo Movimiento Ciudadano y algunos legisladores progresistas, porque creen que activaría que la ciudadanía pueda estar reclamando la terminación anticipada de malos gobiernos.

Nosotros creemos que si ya se le entro a la iniciativa popular, al referéndum, a las candidaturas independientes, falta el tema de la revocación de mandato. Y nosotros no vamos a dejar de insistir en este tema, porque creemos que le hace mucho daño al país seguir con gobiernos que no les cumplen a los ciudadanos.

Se ha ampliado en algunos municipios el gobierno municipal —concluyo, presidente— hasta cuatro años, pero no se ha legislado esta figura para que el pueblo pueda legítimamente también acabar con estos malos gobiernos.

Vamos a apoyar el dictamen. Pero sí queremos insistir, como aquí lo dijeron también quienes nos antecedieron, que las Legislaturas locales tienen que abocarse a legislar en el tema y el propio Congreso federal, porque si no nada más va a quedar como una figura de lo políticamente correcto, de las buenas conciencias para decir que se permiten las candidaturas independientes, pero será una figura inoperante, una figura ficticia, una figura decorativa nada más. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. Saludamos y damos la bienvenida alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Facultad de Derecho, invitados por el diputado Willy Ochoa. Sean todos ustedes muy bienvenidos.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra la diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy buenos días, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros, estamos tocando un tema de la mayor relevancia, que tiene que ver con la democracia, tiene que ver con la calidad democrática, porque si bien es cierto que el concepto de ciudadanía ha ido variando a lo largo

de la historia, de un concepto de ciudadanía restringida se ha pasado a un concepto en el cual no haya restricciones a las ciudadanas y los ciudadanos, también es cierto que mientras nuestra Constitución señala como derechos de los mexicanos y mexicanas que puedan ser votados, elegir y ser votados —es decir, elegidas y elegidos— la realidad es que ha existido un filtro para que puedan ser postuladas y postulados a cargos de elección popular.

Este filtro son los partidos políticos. Aquí quiero señalar que sin duda los partidos cumplen una función esencial en las democracias. Pero a pesar de que pudiéramos hablar o incluso hablando de lo que significan los partidos para las democracias, los derechos de los ciudadanos estarían cercenados si no pudieran acceder a cargos de elección popular, independientemente de las organizaciones partidarias.

Hubo una reforma constitucional muy importante que se llevó a cabo en 2012 y, sin embargo, esta reforma —quiero aquí concentrar la primera parte de mis comentarios— tenía un mandato con artículos transitorios para que este Congreso votara leyes que permitieran que hubiera candidaturas independientes, que hubiera consulta popular, que hubiera la posibilidad de iniciativa ciudadana y, sin embargo, aunque los transitorios daban un año y ese año se cumplió el 9 de agosto, no hemos votado aquí esas leyes que normarían este derecho que ya está en la Constitución. Estamos en falta.

Las iniciativas existen, están en las comisiones, tanto para la consulta popular como para las candidaturas independientes y para la iniciativa ciudadana. Tenemos que avanzar para que se garantice eso. No es un asunto de decisión de conveniencias políticas, es un asunto obligado ya y es un mandato que debería cumplir este Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, sin duda, de la que formamos parte.

Quiero hacer un llamado muy puntual para que a la mayor brevedad discutamos y aprobemos esas leyes que amplían la calidad democrática en nuestro país. En el caso específico que estamos tocando hoy, hemos hecho el análisis, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, y ha regresado ya el dictamen sobre modificaciones a la Constitución para ser congruentes, no solo con el derecho de los mexicanos y mexicanas a votar y a ser elegidos, sino también con la reforma al artículo 35 constitucional, que señala el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos —subrayo la palabra todos— los cargos de elección popular, sin tener que pasar por el filtro de los partidos.

Sin embargo, había una incongruencia con el artículo 116 constitucional, porque el artículo 116 constitucional todavía mantenía la palabra exclusividad para los partidos políticos a la hora de los registros. Esto se ha modificado, eso es lo que votaremos hoy, que el artículo 116 constitucional no señale que la exclusividad es de los partidos. Ahora, los ciudadanos y ciudadanas podrán ir a postularse, a inscribirse para los distintos cargos de elección popular.

Por cierto, el artículo 35 constitucional señala que será para todos los cargos y, sin embargo, en el artículo 122 lo que encontramos es que se hablaba de la posibilidad de todos los cargos, pero no se incluía al Distrito Federal, y la modificación que hoy estaremos votando —estoy segura que será aprobado por unanimidad— lo que señala es que así como habrá posibilidad de candidaturas independientes en las demás entidades federativas para gobernador o gobernadora, para diputados locales, para ayuntamientos, la modificación del 122 establece que en el Distrito Federal también podrá haber candidaturas ciudadanas para jefe o jefa de gobierno, para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para delegados o delegadas. Es decir, se avanza en la congruencia en el texto constitucional para que las candidaturas independientes puedan presentarse.

Hay necesidad —y termino con esto— de que se revisen todos los ordenamientos que tenemos para que este avance democrático sustancial, que es un derecho de los mexicanos y mexicanas, que garantiza mejor calidad democrática, quede blindado y para que haya congruencia en toda nuestra legislación.

Quiero expresar además aquí el compromiso del Partido de la Revolución Democrática con las causas de la democracia y de la participación ciudadana, por supuesto en candidaturas independientes de los partidos, en la iniciativa ciudadana para que puedan presentarse iniciativas a este Congreso desde los ciudadanos y pasar por el filtro de los que somos diputados o senadores. Y también la consulta popular, para que la ciudadanía tome la decisión que considere conveniente en los temas sustanciales de la nación sin el filtro ni de los partidos ni del Congreso, sino de manera directa.

Hagamos votos porque esto, que ya es un mandato, que deberíamos haber cumplido hace tiempo, se cumpla, y que en este caso las reformas que hoy están a su consideración las votemos por unanimidad, porque mejoran

la calidad democrática y la congruencia también —por supuesto— del texto constitucional, de nuestra Carta Magna. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Muchas gracias, señor presidente. El presente dictamen surge derivado de la minuta remitida por el Senado de la República, en materia de la homologación del derecho de todos los ciudadanos de este país a registrarse como candidatos independientes a nivel local.

Es importante destacar que de esta manera se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones locales los ciudadanos soliciten su registro mediante esta figura a todos los cargos de elección popular.

Asimismo se incluye en el artículo 122 constitucional que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales sea igualmente procedente en el Distrito Federal.

Sobre el particular, hay que referir que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, se publicó en este Diario una serie de reformas constitucionales que permiten una mayor participación ciudadana dentro de la toma de las decisiones públicas, entre ellas a la fracción II del artículo 35 constitucional por lo que toca la figura de las candidaturas llamadas ciudadanas o independientes.

Con este dictamen se solventa una antinomia entre los artículos 35 y 116 de la Constitución, por lo que se armoniza el contenido del referido artículo 116, a fin de que sea una base constitucional para las entidades federativas la existencia de candidaturas independientes. Lo anterior derivado del propio criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que advirtió la antinomia correspondiente, ya que en la discusión de la acción de inconstitucionalidad número 50/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Congreso y del gobernador del estado de Durango.

Acción Nacional votará a favor, ya que con esta reforma se consignará el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación secundaria correspondiente.

El establecimiento de las candidaturas independientes en el sistema jurídico nacional obedece a la necesidad de abrir nuevos cauces de participación, a efecto de que los ciudadanos sin partido político puedan ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, en condiciones de igualdad y sin ninguna restricción indebida.

La participación en la vida pública de este país no es ni debe ser un monopolio exclusivo de los partidos políticos. A partir de nuestra fundación como partido hemos postulado el imperativo ético de la participación ciudadana en política y la necesidad de crear una escuela de ciudadanía para fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Para Acción Nacional la introducción de esta modalidad de participación ciudadana no se considera como un sustituto al sistema de partidos políticos, sino como un medio para incentivar a tales entidades de interés público a buscar un mayor y permanente contacto con la sociedad y con todos los ciudadanos.

La democracia de calidad y la exigencia de la rendición de cuentas de los representantes populares sin duda alguna se verán fortalecidas con la participación de los ciudadanos como candidatos en los procesos electorales. Estamos convencidos de ello.

La apertura de la libertad política a registrarse como candidato es un derecho humano. En materia política démosles la bienvenida a todos los ciudadanos a la contienda electoral. En Acción Nacional, siempre lo hemos hecho. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.

El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda: Con su autorización, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional acudo a manifestar nuestra suma, nuestra adhesión y beneplácito por este dictamen, que se presenta por la Comisión de Puntos Constitucionales, a propósito de la minuta que envía el Senado de la República en materia de candidaturas independientes.

Este precepto, el 116 y el 122, que son alcanzados por el dictamen que se presenta ante todos ustedes, resulta de suma importancia. Es así porque resuelve esta antinomia entre el artículo 35 de la Constitución reformado en el año 2012 para posibilitar las candidaturas independientes, y otorga de forma expresa la posibilidad de que esta modalidad de candidaturas de forma independiente se complementen con las candidaturas de los partidos políticos en las elecciones de las entidades federativas, tanto el orden local como municipal. Y en el artículo 122 se amplía esta facultad, para lo relativo o lo inherente al Distrito Federal.

Es importante también este dictamen que se presenta, porque faculta a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para que ejerciendo su autonomía política estos entes del sistema político mexicano legislen, establezcan las bases, los requisitos sobre los cuales los ciudadanos que no pertenezcan a un partido político puedan presentarse, previo cumplimiento a estos requisitos que se crearán de forma totalmente libre, permitida por la ley, fortaleciendo así los derechos fundamentales en su ámbito político y puedan hacer de alguna forma un contrapeso a los partidos políticos.

Consideramos que lejos de debilitar a los partidos políticos, esta reforma fortalece el sistema democrático mexicano. Así que las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional votaremos —desde luego— a favor del presente dictamen, porque —insistimos— en la coexistencia de las candidaturas independientes con las presentadas por los partidos políticos vamos a fortalecer el sistema electoral mexicano y, por consecuencia, la democracia de nuestro país.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos totalmente convencidos que la democracia es un método, una técnica de sustitución pacífica del poder. Pero no solo es eso, también es una doctrina de fondo que parte del reconocimiento de la dignidad humana.

Bienvenidos sean todos los mecanismos que nos ayuden a perfeccionar la democracia, que impulsen y propicien la participación ciudadana, que posibiliten un efectivo sistema de rendición de cuentas, de transparencia y que contribuyan a que los ciudadanos gocen y ejerzan plenamente sus derechos.

Compañeras y compañeros legisladores, una verdadera República se sustenta por definición en la participación del pueblo en la cosa pública. De ahí nuestro voto a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, señoras y señores diputados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, distinguido presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

Con este dictamen celebramos la participación ciudadana en la vida democrática del país. Ponemos en el centro del debate de la vida pública de México la necesidad de abrir la política a los ciudadanos, estimulando su participación más allá de las elecciones, fortaleciendo la vida democrática ante el sistema partidista, que hasta hoy es la única opción para acceder a cargos de elección popular o de participar en las tareas inherentes a los mismos.

El dictamen que hoy se somete a discusión tiene como principal objetivo permitir que la normativa en materia electoral de cada una de las entidades federativas de la República fije las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos independientes, para ser votados en los cargos de elección popular correspondiente.

Lo anterior es porque en el Estado federal mexicano pueden distinguirse dos ámbitos normativos de derecho electoral: el que está dirigido a regular el acceso a los órganos públicos del orden federal y el que se encuentra orientado a la organización de las autoridades de orden local. Es decir, aquellos cuyo ámbito de actuación se ve limitado a los confines jurídico-políticos de cada una de las entidades federativas que integran junto con el Distrito Federal, la federación y el territorio nacional.

De este modo, si bien las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos cuentan ya con el derecho de ejercer las candidaturas independientes en el ámbito federal, la reforma propuesta hará posible que en los estados este derecho se haga extensivo a quienes decidan obtener su registro sin la intervención de algún partido político. Con ello tendremos sin duda alguna un sistema electoral equilibrado y en condiciones de igualdad que tanto se requiere por el bien de nuestra democracia.

Aunado a lo anterior, la colegisladora remitió a esta Cámara de Diputados la minuta en materia de candidaturas independientes, tomando como base el trabajo realizado por esta soberanía, modificando el texto de la fracción V, inciso f), de la base primera, del apartado C, del artículo 122 constitucional, dejando claro que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, estamos conscientes que las modificaciones realizadas por el Senado de la República son más de forma que de fondo. Sin embargo, este tema tan trascendente está en su fase final, y no debemos permitir que por correcciones menores se postergue esta reforma que nos merecemos los mexicanos. Por lo que exhortamos a nuestra colegisladora, a los senadores de la República, a que nos remitan minutas con temas de fondo, pues es lamentable detener reformas constitucionales por observaciones meramente de forma.

Con esta reforma constitucional queda plenamente establecido el derecho a participar como candidato independiente, no solo en el ámbito federal, sino en lo local a toda la ciudadanía.

Por lo que, compañeras diputadas y compañeros diputados, no permitamos que esta reforma sea una simulación, ya que les recuerdo que estamos en deuda con la ciudadanía al permitir que feneciera el término perentorio establecido en los artículos transitorios para legislar las reformas secundarias en materia de candidaturas independientes en el ámbito federal.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, reconozcamos el avance de los derechos de los ciudadanos en la participación del poder. Por lo que los invito a votar a favor de las candidaturas independientes y con ello enriquecer la generación de elementos de la democracia participativa, que favorezcan la legítima presencia y representación ciudadana en las instituciones del país. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias a todos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Para hablar a favor tiene el uso de la palabra el diputado Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Muchas gracias, diputado presidente. Evidentemente esta decisión que se está tomando es una medida correcta. Estamos reconociendo desde una instancia de poder, desde una representación política por excelencia derechos ciudadanos plenos universales. Pero también estamos haciendo una autocrítica, porque se reconocen las deformaciones y los vicios del sistema de partidos en México.

Por eso estamos ante un avance democrático que tiene que apoyarse, celebrarse, pero también que tiene que concretarse, que no puede quedar, no debe quedar en un enunciado que no tenga una aplicación práctica.

Aprovecho para decir que el contexto en el que se da esta disposición nueva es el de una democracia cara e ineficaz. En México tenemos una democracia precaria, igual que nuestro estado de derecho y mal hacemos si lo eludimos, si no lo reconocemos, si no lo enfrentamos. Hemos caído en una especie de partidocracia. Los partidos políticos de alguna manera han perdido su sentido histórico, su rol social. Y es importante, aunque nos

duela o aunque no nos guste reconocerlo, partidos con muy poca democracia interna, partidos cupulares, partidos familiares, partidos franquicia, más en las entidades del país.

Por eso esto nos tiene que incentivar. Si van a fortalecer al sistema de partidos será porque los partidos tienen que ser mejores, porque tenemos que ser mucho mejores a lo que hemos sido, volver a nuestro papel histórico y social. Y que los partidos sean escuelas democráticas. Pero la legislación tendrá que ser muy precisa y muy cuidadosa, la legislación secundaria en materia de requisitos, financiamiento y publicidad tendrá que ser muy precisa para que no se vuelva un hecho contraproducente, para que no abramos las puertas a los grupos de interés, a los grupos facciosos, a los poderes fácticos.

Pero además tendremos que apurar y tener mucho cuidado en que esta legislación secundaria sea pronta y expedita, no dar más tiempo para que realmente cerremos el círculo y sea un círculo virtuoso a favor de la democracia en México. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputado Flores Aguayo. Para hablar a favor tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Ésta es una reforma importante, nos ayuda a avanzar en un tema que ya teníamos apuntado, que es el de abrir el sistema político mexicano a los ciudadanos. Romper un poco lo que se llama —o que han dicho como— el ostión de los partidos. Estructuralmente México es un país de privilegios y monopolios, y punto clave para cambiar eso, o de las reformas que estamos llevando, es precisamente acabar con esto, con monopolios y privilegios y nosotros tendríamos que poner el ejemplo.

En ese sentido entiendo lo de permitir, apoyar y respaldar candidaturas independientes. Que el monopolio que hasta ahora han tenido los partidos políticos sobre las candidaturas y sobre el espacio de la disputa por el poder, la distribución del poder se acabe, y en ese sentido que pueda abrirse mayor participación.

Qué bueno que esta reforma la vamos a sacar por unanimidad y que todos apoyemos esto. Pero apunto un riesgo, si no viene acompañada pronto con una ley secundaria que haga factibles las candidaturas independientes, que las haga competitivas —insisto— que puedan disputar en condiciones de equidad, la verdad es que las reformas que hagamos a nivel constitucional serán solamente demagogia, serán solamente buenos deseos si esto no viene acompañado de la ley secundaria.

Estoy enterado, se está trabajando. Espero que podamos entregarle a la sociedad esa posibilidad abierta y que no sea solo —insisto— un buen deseo. Porque no solo queremos que haya candidaturas independientes, sino que sean candidaturas independientes competitivas, que puedan realmente disputar el poder en condiciones de razonable equidad para que puedan ser esto.

Ahora apunto otra cosa que me parece fundamental. Abrir esto, acabar con el monopolio, no solo significa que haya esta posibilidad de candidaturas independientes también significa que los partidos políticos podamos ser efectivamente instrumentos de la sociedad y esto significa partidos de puertas abiertas. Que los ciudadanos que se identifiquen con la plataforma, con la ideología de alguno de los partidos, tengan las puertas abiertas para participar ahí para ejercer plenamente sus derechos, para votar y ser votados también dentro de los partidos.

Que los partidos sean instrumentos de la sociedad. Que esa sea la principal herramienta o la principal apuesta que tengamos para abrirnos a los ciudadanos a la participación política. Y aquéllos ciudadanos que no encuentren, no se identifiquen con alguno de los partidos, que también tengan la posibilidad de competir por la vía independiente o ciudadana. Eso es el reto que tenemos.

Si estamos luchando en esta Cámara para hacer reforma que acaben con los monopolios, con los privilegios en distintos sectores de la economía, de los sindicatos, que se han incubado durante muchos años, es correcto que pongamos el ejemplo y abramos las puertas a las candidaturas independientes. Pero insisto, falta la legislación secundaria y en el tema de los partidos con una ley de partidos o si se prefiere con un capítulo mucho mejor en el Cofipe sobre partidos, para que nos abramos los partidos a ser instrumentos de la sociedad y que estos puedan entrar y ejercer plenamente sus derechos en éstos también. Es cuanto, gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Belaunzarán. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, para hablar a favor, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores, ha sido una larga travesía la aprobación de esta reforma constitucional, esta reforma que fija las bases para hacer viable, hacer posible uno de los reclamos históricos de ONGs, de organizaciones civiles, de ciudadanos, de académicos, de intelectuales, de periodistas, que es el tema de candidaturas independientes.

¿Qué es lo que se modifica en la Constitución? Se reforman párrafos para poder fijar las bases y los requisitos para que en las elecciones los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del 35 de la Carta Magna.

Este viejo reclamo de un conjunto de organizaciones y ciudadanos, hoy pareciera ser que toma un rumbo definitivo para su concretización.

Sin embargo, advierto que no está resuelto todavía el tema fundamental. Mientras no se reglamente esta disposición constitucional, solo estamos hablando de buenas intenciones, de esperanzas para que en la ley reglamentaria no se encarezca la partición de los ciudadanos a registrarse como independientes.

Recientemente en algunas legislaciones locales se establecieron candidaturas independientes. En Zacatecas, por ejemplo, la Legislatura aprobó y prevé candidaturas independientes, pero se elevó el requisito de manera tal, que hacía inviable el registro de candidatos. Por ejemplo, uno de los requisitos decía que para ser candidato independiente se requería la firma de seis mil ciudadanos del distrito o del municipio, pero que tenían que ser ante notario público esas firmas para que dieran fe pública. Evidentemente ningún ciudadano podía cubrir económica, social o políticamente este requisito. Un grupo de ciudadanos interpuso un recurso ante el tribunal y el tribunal declaró inconstitucional este requisito.

Por esa razón, creo que vale la pena advertir no solo que es conveniente la aprobación de esta reforma constitucional, sino que se esté pendiente de la ley reglamentaria o de la reglamentación de esta disposición que hoy está siendo motivo de discusión y más tarde de aprobación.

A pesar de que es muy importante esta modificación, porque es un viejo reclamo de ciudadanos y de organizaciones, la Cámara de Diputados —como el día de ayer— hoy también debería estar reflexionando en torno a lo que está pasando en el país. Todos los estados, particularmente Guerrero, están en una situación muy crítica y creo que el Congreso debiera destinar más tiempo a analizar lo que está pasando. Hace unos momentos ya suspendieron vuelos, hay actos de protestas legítimas, desesperación de la gente.

Este Congreso debería poner mayor atención, porque el país se encuentra en una emergencia nacional y como tal deberíamos poner nuestros mejores oficios para atender esa emergencia nacional que está sufriendo nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Agotada la lista de oradores, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 413 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 y reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por unanimidad la reforma constitucional en materia de candidaturas independientes. Pasa a las Legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 constitucional.

27-11-2013

Cámara de Diputados.

DECLARATORIA del Decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116, y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2013.

Declaratoria, 27 de noviembre de 2013.

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y ADICIONA EL INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Presidente diputado José González Morfín: Compañeras y compañeros, el siguiente punto del orden del día es la declaratoria de reforma constitucional en materia de candidaturas independientes.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios, de las legislaturas de los estados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de 17 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) a la fracción IV del artículo 116, y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado José González Morfín: Ruego a todos los presentes ponerse de pie. Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria:

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el inciso e) y adicionado el inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y reformado el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.** Muchas gracias.

Para referirse a este tema ha solicitado y se le concede el uso de la voz al diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma de la cual se ha hecho la declaratoria de validez constitucional una vez que el Constituyente Permanente, por mayoría de las legislaturas de los estados ha aprobado esta reforma, nos parece que no es una reforma menor el que se instituyan las candidaturas independientes en los estados del país y en el Distrito Federal, sin duda alguna es un tema que viene a fortalecer el sistema electoral y el modelo democrático nacional.

Creemos que un sistema de partidos transparentes, democráticos, vigorosos no se contraponen con permitir el derecho directo a los ciudadanos de poder participar a los diferentes cargos de elección popular, desde la Presidencia de la República hasta las presidencias municipales, pasando, desde luego, por los cargos legislativos. Por eso, celebramos que se haya aprobado.

Esta Cámara de Diputados desde septiembre había ya dado esta reforma, sin embargo el proceso de los estados tardó un poco más que otras reformas.

Quiero comentar también que ojalá podamos ya de una vez dejar la omisión en que ha incurrido esta Cámara con relación al decreto que se publicó en el periódico oficial de la federación, del 9 de agosto del 2012, en el que el Congreso de la Unión debía aprobar la legislación secundaria, relativa, precisamente, a las candidaturas independientes a nivel federal, el tema de la iniciativa popular legislativa y el tema de las consultas populares.

Nos parece que nada hay que justifique esta omisión. Debía haberse aprobado, según el transitorio de este decreto, desde agosto de este año. Y sin embargo, estamos ya por concluir el periodo legislativo y no vemos voluntad política para hacer esta reforma.

Sin embargo, también queremos señalar que un sistema democrático integral tiene que pasar por una auténtica reforma política electoral. Por eso nosotros creemos que se debe avanzar, definitivamente, en la creación del Instituto Nacional Electoral. Pero un Instituto Nacional Electoral genuino, que tenga que ver con las elecciones locales y federales, y no un Instituto Electoral mocho, un Instituto Nacional Electoral que sea un híbrido donde se mantienen los órganos electorales locales que están copados por los gobernadores, y por otro lado se crea la figura del Instituto Nacional Electoral. Según ha trascendido, hay una negociación. –Presidente, le pido que pueda llamar al orden.

El Presidente diputado José González Morfín: Ruego a todos los presentes guardar silencio para poder escuchar al orador.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Comentábamos que un verdadero Instituto Nacional Electoral, y no lo que se está cocinando en la legisladora, que mantendría vivos a los institutos locales, producto de una negociación entre los partidos del Pacto por México.

Esto sería una verdadera simulación, sería una reforma trunca que no soluciona el problema de fondo de la democratización en las entidades federativas, por eso insistimos en la creación del Instituto Nacional Electoral, que es una propuesta que surge primero de Movimiento Ciudadano, porque estamos convenidos que los institutos locales están al servicio de los Ejecutivos, de los gobernadores, sea del color que sea, por eso insistimos.

Qué bueno que se está dando este paso constitucional, con las candidaturas independientes a nivel local, pero para que construyamos una verdadera reforma política de fondo, una reforma de Estado, necesitamos otras instituciones, necesitamos verdaderos institutos, verdadero tribunal, y para ello el paso del Instituto Nacional Electoral no se puede dejar de lado o dejarlo trunco por negociaciones cupulares, negociaciones que también tienen el propósito de hacer un trueque entre la reforma política y la reforma energética.

Y precisamente, y con esto concluyo, presidente, nosotros creemos que el artículo 35 constitucional, donde se prevé la consultas populares en temas trascendentes, es un tema que no requiere una legislación secundaria, se puede aplicar directamente porque se habla de porcentaje, se habla de temas, se habla de la autoridad que la lleva a cabo, y nosotros creemos que un buen tema para inaugurar esta figura a nivel nacional es consultarle a los mexicanos sobre la reforma energética, tema en el que coincidimos con otras fuerzas políticas. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. También ha solicitado, y se le concede, el uso de la voz el diputado Fernando Belaunzarán, para referirse a este tema.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Ayer nos congratulamos con un éxito de esta Legislatura, que es el IFAI autónomo e inatacable. Hoy nos debemos congratular por el logro de la anterior Legislatura, y es también correcto que institucionalmente lo hagamos.

Hicieron la reforma política ya, como se llamó en las redes sociales, que incluía por supuesto candidaturas independientes y, efectivamente, a nosotros nos toca culminar esa tarea haciendo las leyes secundarias que tienen que salir en este periodo; de hecho ya estamos en falta, lo sabemos, desde agosto tenían que estar estas leyes secundarias.

Pero bueno, si sacamos una buena ley secundaria sobre candidaturas independientes habrá valido la pena el tiempo extra que nos tomamos y eso es lo que está prácticamente a la orden del día. Me congratulo por la declaratoria constitucional de las reformas al artículo 35 y me congratulo también de que estemos pensando que este periodo de sesiones; es decir, en las próximas semanas y además surgida de la Cámara de Diputados, una legislación secundaria en materia de candidaturas independientes.

Quiero decir que el sentido no es ampliar la brecha que hay entre partidos políticos y ciudadanos. De hecho todas las candidaturas como bien se ha dicho son ciudadanas, todos somos ciudadanos, pero tenemos que cuidar que este mensaje de apertura a candidaturas independientes no quiere decir que aceptamos el divorcio entre clase política, entre políticos y lo que serían independientes; tenemos que ver que los partidos políticos sean también instrumentos abiertos a todos los ciudadanos.

Para eso es fundamental, algo que está vinculado con la reforma política, que es la Ley de Partidos; garantizar que los ciudadanos puedan ver a los partidos políticos como instrumentos de sí mismos, de tal manera de que también puedan caminar en los partidos con los cuales se identifiquen ideológicamente para esto, y por supuesto, sin que eso cierre la posibilidad de que puedan también aspirar a candidaturas independientes.

Es clave decir que queremos no solo que haya candidatos independientes, sino también que haya diputados independientes, senadores independientes, presidentes municipales independientes, gobernadores independientes, etcétera. ¿Y por qué no? Quizás en alguna coyuntura un presidente independiente, si así se da, no importa, lo fundamental es que no solo cumplamos el requisito de que aparezcan en una boleta, sino que tengan las condiciones para participar.

Por eso es clave que no se fragmente esto en un “n” número de candidaturas independientes, sino que haya requisitos para que estas candidaturas sean competitivas y tengan acceso a recursos públicos y también a medios de comunicación para que no sean simplemente un asunto de cumplir el requisito de decir: ya tenemos porque ya apareciste en la boleta aunque no tengas ninguna posibilidad de competir.

Son leyes que democratizan al país, como la de ayer del IFAI, hoy que tengamos candidaturas independientes. Pero unido a las candidaturas independientes hay otras como la iniciativa ciudadana, la iniciativa preferente y por supuesto la consulta popular.

Es clave la consulta popular porque la consulta popular puede ser la salida al anunciado choque de trenes por la reforma energética. La consulta popular da una salida democrática a lo que pudiera ser un conflicto de altas proporciones que se va a hacer no sólo en las Cámaras del Congreso, sino también se anuncia que pudiera llegar a las calles.

Si tenemos convicción democrática y aceptamos que la consulta popular efectivamente también se lleve a cabo y que nadie la busque escamotear y, en 2015 pueda resolver un asunto que divide hoy a los mexicanos, que polariza a la sociedad mexicana y lo resolvemos en democracia, entonces habrá valido mucho la pena esta reforma constitucional. Nos evitaría muchos conflictos si tenemos esa convicción de decir: ese instrumento se va a usar para un momento clave, crítico en nuestra historia.

Efectivamente, yo no voy a descalificar aquí que los que no estén de acuerdo conmigo son traidores a la patria o cosas así. En una sociedad plural pensamos distinto, tenemos concepciones distintas y son legítimas esas concepciones. Pero tenemos que encontrar un método democrático para procesar nuestras diferencias cuando son de ese nivel y me parece que el artículo 35 en candidaturas independientes, pero también en consulta popular, da salidas y soluciones.

La solución para evitar el choque de trenes es en gran medida que se acepte lo que dice el artículo 35 y, entre otras cosas, vayamos a una consulta popular para definir en definitiva, si es que así se reitera, pretender cambiar la Constitución en los artículos 27 y 28; que lo decida la sociedad. No por una concesión graciosa, no porque le

den chance a alguien, sino porque es un derecho constitucional ya establecido, ya declarado que se debe de cumplir. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene también el uso de la voz el diputado Fernando Rodríguez Doval, para hablar sobre el tema.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Muchas gracias, señor presidente; con su venia. Sin duda los diputados del Partido Acción Nacional celebramos que ya se haya culminado con este proceso de reforma constitucional para permitir las candidaturas independientes también a nivel local.

Sabemos que desde el año 2011 se había hecho la reforma para que a nivel federal pudieran existir las candidaturas independientes y después por una iniciativa de un diputado del PAN, que además hoy preside esta sesión, el diputado José González Morfín, pudo salir adelante esta reforma para las candidaturas independientes también a nivel local.

Y consideramos que esta reforma va a traer consigo un conjunto de efectos muy benéficos para nuestro sistema político y también para nuestro sistema de partidos, porque en primer lugar va a empoderar a los ciudadanos, va a hacer que los ciudadanos tengan más alternativas de organización, tengan más alternativas de elección.

Pero además también nos va a obligar a los partidos políticos a que seamos más competitivos, a que postulemos a los mejores candidatos, a que eliminemos aquellas prácticas perniciosas en nuestro interior.

Por lo tanto es una reforma positiva y es una reforma que celebramos. Pero es una reforma que deberá ir acompañada de otras muchas reformas que están incluidas en la propuesta de cambios y de transformaciones políticas y electorales que se han estado haciendo por los diferentes partidos y que en estos momentos se está discutiendo en el Senado de la República.

Nosotros, los diputados del PAN, hemos insistido en muchas ocasiones que para que podamos tener una economía desarrollada, para que podamos tener una economía en crecimiento, una economía que genere empleos, riqueza y prosperidad, es necesario, es indispensable tener instituciones políticas ciudadanas; tener instituciones políticas que empoderen al ciudadano, que mejoren la calidad de nuestra democracia y que permitan por lo tanto, que se halle un desarrollo integral tanto en la parte económica como en la parte política.

No podemos tener una economía aparentemente desarrollada si no tenemos instituciones políticas también desarrolladas.

Y la historia económica del mundo nos muestra precisamente que aquellos países que han desarrollado una prosperidad económica, son los que tienen una ciudadanía más activa; son los que tienen las mejores instituciones políticas. Y por eso Acción Nacional siempre insistirá en que es necesario modernizar, democratizar, aumentar la calidad de nuestras instituciones.

Eso se está discutiendo en el Senado de la República; se habrá de discutir también en este mismo periodo de sesiones en la Cámara de Diputados e invitamos, por supuesto, a todos los compañeros para que nos podamos sumar a esta reflexión y que como producto de ella podamos tener la mejor democracia y las mejores instituciones. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Se recibió de la Cámara de Diputados, el expediente de las aprobaciones de los estados y el proyecto de declaratoria de aprobación que realizó esa Cámara al proyecto de declaratoria de aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f) de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** En consecuencia, solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Se ñora Presidenta, se da fe de los votos emitidos por los siguientes Congresos Estatales de: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.



010360

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-1238
Exp. No. 2396

2013 NOV 27 PM 3 47

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores.
Presentes.

RECIBIDO

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con el Proyecto de Declaratoria que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 27 de noviembre de 2013.



Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL INCISO e) Y ADICIONADO UN INCISO o) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y REFORMADO EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e). ...



f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 27 de noviembre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para los efectos Constitucionales.
México, D.F., a 27 de noviembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara,
Secretario General de la Cámara de Diputados

Computado
Noviembre 27 del 2013



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
FOLIO 1757
18:00 hrs
SECRETARÍA LEGISLATIVA

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSC0121
EXPEDIENTE: 1-E-3-13



ASUNTO: Se comunica resolución.

25 de octubre del 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o de la Fracción IV del Artículo 116; y se reforma el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN.

MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
16 OCT 2013
RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POEPA

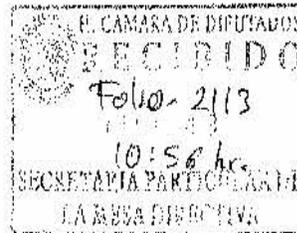


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIII LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

La Paz, B.C.S., a 12 de Noviembre de 2013

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**



En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso a) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Completado
Noviembre 27 del 2013.*

SEGUNDO PUNTO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**DIP. AXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA**

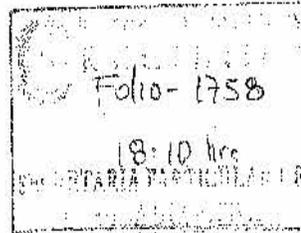


CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Computado
Noviembre 27 del 2013*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66.
COL. DEL PARQUE.
MÉXICO, D. F.



Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 22 de octubre de 2013, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 360, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Asimismo, con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se conformó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

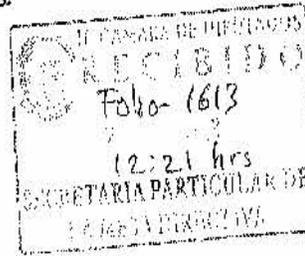
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 23 DE OCTUBRE DE 2013.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
II. CONGRESO

*Computado
Noviembre 27 del 2013.*



"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**N.º 000416
R.S.**

**ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 22 DE 2013**

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 275 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ LARA
DIPUTADO SECRETARIO**

C.C.P. ARCHIVO





"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

*Completado
Noviembre 27 del 2013.*

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE DEL VENUSTIANO CARRANZA
MEXICO, D.F. C.P. 15969

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 10 de octubre del presente año, el Decreto No. 32, mediante el cual se REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, Y EL INCISO F), DE LA FRACCIÓN V, BASE PRIMERA, DEL APARTADO C), DEL ARTÍCULO 122; Y SE ADICIONA UN INCISO O), A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



LXVI LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
de Durango, Dgo., a 10 de octubre de 2013.

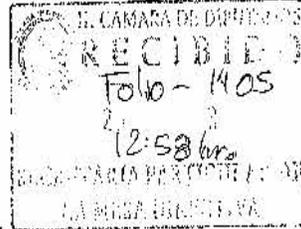
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA
OFICIAL MAYOR.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Compuceado
Noviembre 27 del 2013

Oficio 05390
Expediente 10.0



Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte de Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «candidatos independientes», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2013
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández
Secretaria

Diputado Luis Manuel Mejía Barreñada
Secretario



Computado
Noviembre 27 de 2013.

Pachuca, Hgo., 22 de octubre del 2013.

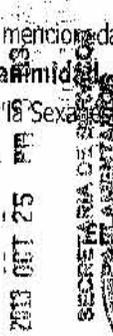
Oficio N° SSL-035/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 4, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de Candidaturas Ciudadanas.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad con 28 votos**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

del
013066



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

ELI LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LCR/cdv

19:15
25 OCT 2013



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

*Carpetado
Noviembre 27 de 2013.*

Toluca de Lerdo, México,
a 08 de octubre de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta, acompañándose del dictamen legislativo correspondiente.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

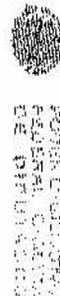
Minuta

DIP. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA

005257



005257

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Computado
Noviembre 27 de 2013.

Oficio SSP/DGSATI/DAT/DATMDSP/0517/13.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de noviembre de 2013.



DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 244, por el que La Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado emite su voto respecto la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del Artículo 116; y se reforma el Artículo 122, Apartado C), Base Primera, fracción V, Inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sírvase encontrar copia del Dictamen referido.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.

PRIMER SECRETARIO.
DIP. OLIVIO LÓPEZ MÚJICA.

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. JOSÉ SEBASTIÁN NARANJO BLANCO.

TERCER SECRETARIO.
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES.

RAC/IRGF/CCG/IDR



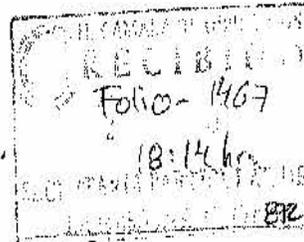
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

*Computado
Noviembre 27 del 2013*

ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio a la Minuta por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de octubre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted copia certificada del DÉCRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha 09 de octubre del año en curso y del dictamen, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. - Archivo





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

*Computado
Noviembre 27 del 2013.*

Oficio No. CE/SG/513/13
Tepic, Nayarit, 10 de Octubre del 2013.

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 08 de Octubre del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Poder Legislativo

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Secretario General



SECRETARÍA GENERAL



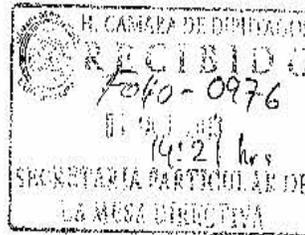
"2013, Año de Belisario Domínguez"

Computado
Noviembre 27 de 2013

Oficio Número: 2296/2013

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Honorable Congreso de la Unión
México, D.F.



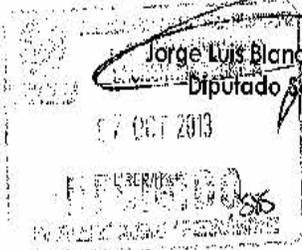
Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122 Apartado C, base primera fracción V y el inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE 03 DE 2013

Gerardo Mejía Ramírez
Diputado Presidente

Jorge Luis Blancarte Morales
Diputado Secretario



Félix Santos Bacillo
Diputado Secretario

Computado
No. 11 noviembre 27 del 2013.



"Legislatura Constitucional"	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO XIV LEGISLATURA
Expediente:	PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	0976/2013

"2013, Año por una Cultura de Conservación Ambiental"
"Octubre, Mes de Quintana Roo"

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 049.

H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 049, expedido por la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 10 de octubre de 2013, por el que se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso e) de la fracción IV del Artículo 16; y se reforma el Artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ESTADAMENTE
SUFRAGIO UNICO NO-REELECCION.
Chetumal, Quintana Roo, México, 10 de octubre de 2013.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADO SECRETARIO:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA **PROF. HERNÁN VIERA TORO BARRIOS**

C.c.p.- Expediente.



*Computado
Noviembre 27 del 2013.*

Número: 1917

Asunto: notificación

octubre 24, 2013

*"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí,
como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
Presentes.**

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA
25 OCT 2013 11:02 AM

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la fecha, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e); y adiciona inciso o) de y a la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122 apartado c base primera fracción V inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

**Primer Secretario
José Francisco Martínez Ibarra**

JFCI/m-ghc



**Segundo Secretario
Crisógono Sánchez Lara**

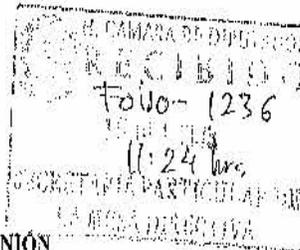


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA
1999-1/13
NUM. _____

*Computado
Noviembre 27 del 2013.*

"2013: Año de la Salud, Educación
y Deporte en Sonora".



DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera, a esta Soberanía, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Artículo Único.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del Artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA, ...

I a IV. ...

V. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOGILLO
SECRETARIA

NUM. _____

a) a e). ...

l) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a II). ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2013.



C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
DIPUTADA SECRETARIA

C. ROSSANA COBOJ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Computado
Noviembre 27 del 2013.

OF. NÚM. CEY-LX-285/2013

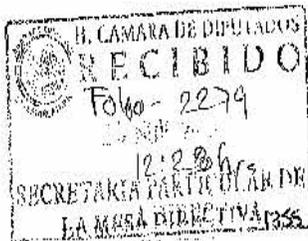
DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto por medio de la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 19 de septiembre del año 2013, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso u) de la fracción IV del Artículo 116; y se reforma el Artículo 22, apartado C, base primera, fracción V, inciso *) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa Honorable Cámara, me permite remitir a Usted un ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de noviembre del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Poder de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 12 de noviembre de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 14 de noviembre de 2013.

DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN.



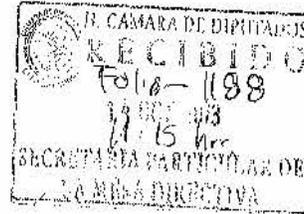


Computado
Noviembre 27 del 2013.

Oficio.- No. DAP/0087

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .**



Adjunto tengo el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 6**, aprobado por la H. Sexagésima Primera Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c), base primera fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
ZACATECAS, ZAC., 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADO PRESIDENTE**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN



En consecuencia, se han emitido 17 votos aprobatorios al proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f) de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es todo, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Solicito a las señoras y señores Senadores ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara: Se aprueba el Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f) de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se remite al Ejecutivo Federal para su publicación.

Para referirse a este tema, tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** Muchísimas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros Senadores:

En nombre del grupo parlamentario del PRD, agradezco el uso de la palabra para referirnos a este tema que por supuesto abre la puerta para hacer una amplia reflexión sobre la agenda pendiente que tiene el Congreso de la Unión, de manera particular el Senado de la República, respecto a estos temas de nuestra agenda política.

Qué bueno que hoy damos un paso adicional, una vez que se concretó todo este proceso parlamentario, que está permitiendo que estas candidaturas ciudadanas tengan presencia jurídica en todo el país.

Sin embargo, compañeras y compañeros Senadores, no podemos ser omisos. La verdad es que urge que el Senado de la República asuma con la mayor de sus responsabilidades, con la mayor seriedad, el momento que estamos viviendo.

Hace unas cuantas horas, un servidor, lo quiero decir claro ante todos ustedes, estaba siendo convocado a las 9 de la noche a una sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales para avanzar y debatir también en torno a estos temas de la agenda política, concretamente de la llamada reforma política. Afortunadamente no se llevó a cabo.

No se llevó a cabo porque se ha pretendido que las Senadoras, Senadores, de algunas comisiones que estamos trabajando unidas, pudiésemos estar presentes sin haber conocido el dictamen de la llamada reforma política.

Hoy, horas después, prácticamente estamos todos en las mismas condiciones.

Y vale la pena tocar este tema ahorita que estamos precisamente reconociendo que se cierra un proceso parlamentario de otro aspecto de nuestra agenda política para subrayarlo y hacer un planteamiento serio que quede registrado no solamente en el Diario de los Debates, como el posicionamiento del PRD, sino hacerlo de cara a la nación.

Urge que las legisladoras, que los legisladores de esta Cámara de Senadores, asumamos con una mayor seriedad lo que estamos haciendo.

Vemos muy mal, señora Presidenta, compañeras y compañeros Senadores, los integrantes del grupo parlamentario del PRD, lo que está sucediendo.

No es posible que se esté planteando legislar sobre las rodillas en estos temas fundamentales de la agenda nacional.

No es posible que se estén anteponiendo intereses personales, de grupos, a los intereses superiores de la Nación.

Debemos tomar como ejemplo lo que hoy se está conociendo y por lo cual hemos hecho un acto solemne al ver cómo concluye este proceso parlamentario de las candidaturas ciudadanas.

Pero, ¿qué pasó con la demás parte de la agenda?

Nosotros lo tenemos que señalar con una enorme responsabilidad, el PRD no está dispuesto a avalar un trabajo parlamentario que diga muchísimo de ser lo correcto, de ser lo correcto desde el punto de vista político, desde el punto de vista institucional y desde el punto de vista jurídico.

Atropellándose todos los derechos que tenemos como parte de este Parlamento.

No es posible, compañeras y compañeros Senadores, no es posible, señora Presidenta, que se pretenda convocar en unos minutos más a sesión de comisiones unidas para analizar un tema, el de la reforma política, por lo menos así llamada, cuando no se conoce el dictamen por parte de todos los integrantes.

Y lo puedo decir con esa claridad, porque ya desde en la mañana escuchábamos en algunos medios de comunicación un intenso debate sobre este asunto. Y yo llamo con mucha responsabilidad a mis compañeros y compañeras integrantes del Pleno, a las compañeras y compañeros integrantes del grupo parlamentario del PRI, del PAN, de todos los grupos parlamentarios para que no volvamos a atropellar, como ya ha sucedido en este Senado de la República, en estos trabajos que tenemos como legislatura el derecho que nos corresponde como nación y que nosotros como legisladores debemos salvaguardar.

Urge hacer una pausa, actuar con responsabilidad, concluyo, señora Presidenta, para decirlo con mucho énfasis, el grupo parlamentario del PRD no va a permitir que se siga atropellando el derecho de este país y, por supuesto, de nosotros, como legisladores, obligándonos a estar legislando sobre las rodillas.

La llamada reforma política no tiene ni pies ni cabeza y si no, que se lo pregunten a los integrantes de las comisiones unidas que podrán decirlo que ni siquiera la conocen.

Urge, señora Presidenta, que con las facultades que le confiere nuestra ley, nuestro Reglamento se corrija de inmediato esto que está sucediendo en estos momentos en el Senado de la República y no demos pauta a que se siga señalando a que el Congreso de la Unión, esta Cámara de Senadores simple y sencillamente es comparsa de intereses que no son los que nosotros representamos como Senadores de la República.

Muchísimas gracias.

- La C. Secretaria Herrera Anzaldo: Pasamos al siguiente asunto.

DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...**C. ...****BASE PRIMERA. ...****I. a IV. ...****V. ...****a) al e) ...**

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p) ...**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...****D. a H. ...****TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.